

# GACETA PARLAMENTARIA



**DGO**  
LXX  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
LEGISLATURA 2024·2027

**JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**GACETA NO. 156**

# GACETA PARLAMENTARIA

## DIRECTORIO

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

## MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
VICEPRESIDENTE: FERNANDO ROCHA AMARO  
SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN  
PÉREZ  
SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ  
MATURINO  
SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

SECRETARIO GENERAL  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
M.D. MARISOL HERRERA  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	6
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	10
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se expide la Ley para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible del Estado de Durango.....	13
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud, la Ley de Salud Mental y la Ley de Protección a la maternidad, todas del Estado de Durango, en materia de salud mental durante el embarazo, parto y puerperio.....	32
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de la creación del Consejo Consultivo Juvenil del Deporte en el Estado.....	38
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de requisitos para ser el director del Instituto.....	44
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII y se recorre la subsiguiente del artículo 33; se reforman las fracciones XIX y XX, se adiciona la fracción XXI y se recorre la subsecuente del artículo 54, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.....	49
Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", que contiene reformas a los artículos 97,98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, en materia de jefaturas de cuartel.....	56

# GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", por la que se reforma el artículo 178 y se derogan los artículos 179 y 180 del Capítulo II, Subtítulo Tercero, de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; correspondientes al Título Primero de los delitos contra las personas, del Código Penal del Estado de Durango, en materia de Abuso Sexual.....	64
Primera Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango .....	72
Primera Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango .....	82
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reforma del artículo 28, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango. ....	104
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reformas a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de desayunos escolares.....	108
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de lenguaje nacional... ..	112
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforma el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango. ....	115
Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforman la fracción IX y X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 171 TER, así mismo se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Escuela para padres. ....	119
Punto de Acuerdo denominado "Jefaturas de cuartel" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	124
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	125
Pronunciamiento denominado "Contexto" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	126
Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	127
Pronunciamiento denominado "Acciones de Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".....	128
Pronunciamiento denominado "Acontecer" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. ....	129

# GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado "Gobierno" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	130
Clausura de la sesión.....	131

# GACETA PARLAMENTARIA

## Orden del día

**Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Estado  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
27 de noviembre de 2025**

## Orden del día

### Modificada en el Pleno

- 1o.- Registro de Asistencia de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.**

Determinación del Quórum.

- 2o.- Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 25 de noviembre de 2025.
- 3o.- Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se expide la Ley para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible del Estado de Durango.**

(Trámite)

- 5o.- Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud, la Ley de Salud Mental y la Ley de Protección a la maternidad, todas del Estado de Durango**, en materia de salud mental durante el embarazo, parto y puerperio.

(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de la creación del Consejo Consultivo Juvenil del Deporte en el Estado.

(Trámite)

- 7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de requisitos para ser el director del Instituto.

(Trámite)

- 8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII y se recorre la subsiguiente del artículo 33; se reforman las fracciones XIX y XX, se adiciona la fracción XXI y se recorre la subsecuente del artículo 54, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

(Trámite)

- 9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas a los artículos 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, en materia de jefaturas de cuartel.

(Trámite)

- 10o.- **Iniciativa** presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se reforma el artículo 178 y se derogan los artículos 179 y 180 del Capítulo II, Subtítulo Tercero, de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; correspondientes al Título Primero de los delitos contra las personas, del Código Penal del Estado de Durango, en materia de Abuso Sexual.

(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 11o.- **Primera Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango .
- 12o.- **Primera Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 13o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reforma del artículo 28, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.
- 14o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reformas a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de desayunos escolares.
- 15o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de lenguaje nacional.
- 16o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforma el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.
- 17o.- **Lectura al Dictamen** presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforman la fracción IX y X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 171 TER, así mismo se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Escuela para padres.
- 18o.- **Punto de Acuerdo** denominado “Jefaturas de cuartel” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.
- 19o.- **Asuntos Generales**

# GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

Pronunciamiento denominado **“Acontecer”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20o.- **Clausura de la Sesión**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.**

<b>Documento:</b> Oficio No. LXIV/2DO./PMD/SSP/DPL/0448/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en el cual remiten Acuerdo Parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorta a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a continuar con el proceso legislativo del dictamen de la iniciativa que reforma los Artículos Transitorios Cuarto y Séptimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, formulado por la Comisión de Seguridad Social de esa Soberanía Popular.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
Oficio No. LXIV/2DO./PMD/SSP/DPL/0455/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Guerrero, en el cual remiten Acuerdo Parlamentario por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorta a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que realice una excitativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, a fin de que dictaminen la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional.	<b>Trámite:</b> Túrnese a las Comisiones de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y a la de Puntos Constitucionales
<b>Documento:</b> Oficio: SFA/478/2025.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, en el cual remite el Paquete Económico 2026: Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2026, Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2026, Ley de Hacienda del Estado de Durango, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango, Reformas, Adiciones y Derogaciones al Código Fiscal del Estado de Durango.	<b>Trámite:</b> Túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b>	<b>Trámite:</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

Oficio: SFA/478/2025.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, en el cual remite el Paquete Económico 2026: Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.	Túrnese a la Comisión de Administración Pública.
<b>Documento:</b> Oficio: SFA/478/2025.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, en el cual remite el Paquete Económico 2026: Reformas al Código Civil del Estado de Durango.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Justicia.
<b>Documento:</b> Oficio: SFA/478/2025.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, Adiciones a la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Gobernación.
<b>Documento:</b> Oficio: SFA/478/2025.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, Reformas y Adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Protección Civil
<b>Documento:</b> Oficio: SFA/478/2025.- Presentado por el Lic. Franklin Corlay Aguilar, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, Adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Transito y Transportes.
<b>Documento:</b> Oficio No. SG/UE/230/1614/25.- Enviado por Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual dan respuesta a Punto de Acuerdo, en materia de atención médica oncológica en Durango, de fecha 07 de febrero 2025.	<b>Trámite:</b> Túrnese al Diputado Proponente, así como al Grupo Parlamentario del Partido Coalición Parlamentaria Unidos por Durango.
<b>Documento:</b>	<b>Trámite:</b>

# GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa.- Enviada por el C. Elías Bustamante Hernández, Presidente Municipal de Peñón Blanco, Dgo., en la cual solicita autorización para la adquisición de financiamiento.	Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b> Iniciativa.- Enviada por el C. J. Carmen Fernández Padilla, Presidente Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., en la cual solicita autorización para la adquisición de financiamiento.	<b>Trámite:</b> Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
<b>Documento:</b> Oficios Nos. MTD-Transparencia-020/2025, PM/030/2025 y 156/2025.- Presentados por los CC. Presidentes Municipales de Topia, Tamazula e Inde, Dgo., remitiendo el Plan Municipal de Desarrollo 2026-2028 de dichos Municipios.	<b>Trámite:</b> Enterados y queda a disposición de los integrantes de la Legislatura, en la Secretaría de Servicios Legislativos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se expide la Ley para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible del Estado de Durango.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXX LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos se expida la **Ley para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad alimentaria y nutricional es una cuestión que trasciende fronteras y generaciones; su historia reciente muestra cómo la comunidad internacional ha ido reconociendo que el acceso a alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente adecuados es un pilar de la dignidad humana.

Las experiencias globales han demostrado que, sin marcos normativos sólidos y sistemas de gobernanza integrados, las crisis climáticas, económicas y sanitarias profundizan la inseguridad alimentaria y golpean con mayor fuerza a los sectores más vulnerables. Por ello, resulta imperativo que los gobiernos locales asuman un papel proactivo para proteger la vida y el bienestar de sus comunidades.

En México, la entrada en vigor de la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, establece un nuevo marco jurídico

# GACETA PARLAMENTARIA

nacional que reconoce el derecho a una alimentación adecuada y ordena la creación de políticas públicas integrales para garantizarla.

Dicha ley obliga a coordinar acciones entre niveles de gobierno, promover sistemas alimentarios sostenibles y asegurar la disponibilidad, el acceso y la calidad nutricional de los alimentos. Su promulgación marca un punto de inflexión: las entidades federativas deben ahora armonizar sus ordenamientos o/y diseñar instrumentos locales que traduzcan esos preceptos en acciones concretas y medibles.

Frente a este mandato nacional, Durango tiene la responsabilidad y la oportunidad de construir una ley propia que articule políticas públicas coherentes con la nueva legislación federal y con las realidades locales.

La propuesta de una Ley para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible del Estado de Durango busca garantizar que la planeación, la producción, la distribución y el consumo de alimentos se orienten por criterios de sostenibilidad ambiental, equidad social y pertinencia nutricional.

Un marco estatal permitirá coordinar a las secretarías competentes, fortalecer la producción local, proteger a pequeños productores, promover cadenas cortas de suministro y priorizar la alimentación de grupos en situación de vulnerabilidad.

Entre las obligaciones que impone la ley general y que deben asumirse a nivel estatal se encuentran la elaboración de diagnósticos territoriales, la implementación de programas de apoyo a la producción sustentable, la incorporación de criterios nutricionales en compras públicas y la creación de sistemas de monitoreo y evaluación que permitan medir avances y corregir políticas. Asimismo, la ley estatal debe contemplar mecanismos de participación ciudadana y la creación de observatorios locales que garanticen transparencia y rendición de cuentas, entre otras.

Es preciso recordar que los malos hábitos alimenticios generan perjuicios profundos y acumulativos que trascienden lo individual, aumentan la prevalencia de enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, deterioran el desarrollo físico y cognitivo de niñas y niños, y elevan la carga sobre los sistemas de salud pública.

A nivel familiar y comunitario, la mala alimentación reduce la productividad laboral, incrementa el ausentismo escolar y laboral, y perpetúa ciclos de pobreza y vulnerabilidad; además, alimenta desigualdades territoriales cuando el acceso a alimentos nutritivos es limitado en zonas rurales y periurbanas. Estos efectos no solo afectan la calidad de vida hoy, sino que comprometen el potencial

# GACETA PARLAMENTARIA

de las próximas generaciones, dejando una herencia de fragilidad sanitaria y costos sociales que podrían haberse evitado.

Adoptar políticas y acciones orientadas a una alimentación sana y balanceada trae beneficios tangibles y duraderos para Durango: mejora la salud pública, reduce gastos médicos, eleva el rendimiento escolar y laboral, y fortalece la resiliencia comunitaria frente a crisis económicas y climáticas. Programas de educación nutricional, compras públicas con criterios saludables, apoyo a la producción local y redes de distribución accesibles promueven dietas más diversas y culturalmente pertinentes, al tiempo que impulsan la economía regional y la sostenibilidad ambiental. Invertir en hábitos alimentarios saludables es invertir en el futuro: garantiza que las niñas, niños y jóvenes de hoy crezcan con más oportunidades, y que las generaciones venideras hereden un Durango más sano, justo y próspero.

Esta iniciativa es una apuesta ética y política por la vida de las familias duranguenses. Garantizar el derecho a la alimentación adecuada significa proteger la salud de niñas, niños, personas mayores y comunidades rurales; significa reducir desigualdades y fortalecer la resiliencia ante crisis climáticas y económicas.

Con una ley estatal alineada a la normativa federal, Durango podrá transformar compromisos en resultados tangibles; más huertos escolares, mercados locales fortalecidos, programas de nutrición efectivos y redes de apoyo que no dejen a nadie atrás.

Por todo lo anterior, se propone la expedición de la Ley para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible del Estado de Durango, como instrumento jurídico y moral que consolide políticas públicas integrales, sostenibles y centradas en las personas, para que la alimentación digna deje de ser una aspiración y se convierta en un derecho garantizado en cada hogar duranguense.

Cuerpo normativo que, a lo largo de 72 artículos, divididos en nueve capítulos, que integran una nueva ley que habrá de garantizar el abasto alimentario para todas y todos los duranguenses del presente y de generaciones futuras.

Ley, que tiene por finalidad garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente, inocua, culturalmente adecuada, asequible y sostenible para todas las personas residentes en nuestra entidad, lo que se habrá de conseguir mediante la definición de políticas, programas y mecanismos de coordinación interinstitucional y participación social que aseguren la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad alimentaria de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

Donde se precisa la creación de un Sistema Estatal para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible, que será el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos y criterios que operan para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional de nuestra entidad.

Se incluye un glosario que contiene la descripción de los conceptos que se utilizan a lo largo de la ley y que constituyen la estructura de la presente propuesta.

También, se precisan los organismos que habrán de implementar y ejecutar las facultades que se desprenden de lo descrito en la normativa propuesta, a través de los cuales se habrá de alcanzar los fines y objetivos en materia de seguridad alimentaria del Estado.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la **Ley para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

### LEY PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE DURANGO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y son de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Durango. Tiene por finalidad garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente, inocua, culturalmente adecuada, asequible y sostenible para todas las personas residentes en el Estado, mediante la definición de políticas, programas y mecanismos de coordinación interinstitucional y participación social que aseguren la disponibilidad, el acceso, la utilización y la estabilidad alimentaria.

**Artículo 2.** Para cumplir su finalidad, la presente Ley establece las bases para:

# GACETA PARLAMENTARIA

**I.** Formular, actualizar y evaluar políticas públicas y programas estatales de seguridad alimentaria, nutricional y sostenible, garantizando la participación efectiva de la sociedad civil, el sector privado y la academia.

**II.** Integrar y operar el Sistema Estatal para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible, que articule los sectores público, social y privado.

**III.** Definir criterios técnicos, objetivos estratégicos y mecanismos de evaluación para la política alimentaria y nutricional del Estado, así como lineamientos que orienten la asignación presupuestaria correspondiente, los cuales serán incorporados en los programas y proyectos estatales.

**IV.** Precisar las responsabilidades de las autoridades estatales y municipales en materia de planeación, programación, ejecución y evaluación de acciones públicas para la seguridad alimentaria y nutricional, asegurando la coordinación administrativa y la rendición de cuentas.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

**I. Accesibilidad:** acceso de toda persona a los recursos necesarios para adquirir alimentos apropiados y nutritivos.

**II. Adecuación alimentaria:** alimentos adecuados por su inocuidad, calidad nutricional, cantidad y aceptación cultural.

**III. Canasta básica alimentaria:** conjunto de alimentos esenciales que satisfacen las necesidades nutricionales mínimas para la subsistencia de un individuo, especialmente en términos de energía y proteínas, conforme a los lineamientos o normas oficiales respectivas.

**IV. Consejo:** Consejo Estatal de Alimentación Asequible.

**V. Desnutrición:** estado patológico por déficit de uno o más nutrientes, clasificado en leve, moderado y grave.

**VI. Dieta adecuada:** conjunto de alimentos que contiene todos los nutrientes y cubre las necesidades para mantener buena nutrición y propiciar crecimiento adecuado;

**VII. Dieta equilibrada e inocua:** conjunto de alimentos que se injieren en proporciones apropiadas entre los nutrientes y que están libres de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes; su consumo habitual no implica riesgos para la salud.

# GACETA PARLAMENTARIA

**VIII. Disponibilidad de alimentos:** existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad, por producción nacional o importaciones, para la población.

**IX. Hábitos alimentarios:** conductas adquiridas sobre selección, preparación y consumo de alimentos, vinculadas a factores sociales, económicos y culturales.

**X. Instrumentos de planeación:** las herramientas del Sistema para la Seguridad Alimentaria Nutricional y Sostenible, incluidos programas, diagnósticos, evaluaciones y presupuestos.

**XI. Ley:** Ley para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible del Estado de Durango.

**XII. Orientación alimentaria:** acciones que entregan información científica y práctica para promover dietas correctas, considerando condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

**XIII. Pobreza alimentaria:** situación de la población que, según medición del Consejo, carece de medios para adquirir la canasta básica alimentaria recomendada.

**XIV. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional:** instrumento de planeación que define responsabilidades, diagnósticos, metas y estimaciones presupuestales.

**XV. Sistema:** el Sistema Estatal para la Seguridad Alimentaria, Nutricional y Sostenible es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos y criterios que operan para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional.

**XVI. Secretaría:** La Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

**Artículo 4.** Corresponde al Gobierno del Estado:

**I. Planeación y políticas públicas:** Conducir la planeación estatal para lograr y mantener la seguridad alimentaria, nutricional y sostenible; establecer de manera concertada las políticas públicas aplicables en el ámbito estatal y municipal para la disponibilidad de alimentos; y elaborar los lineamientos técnicos y normativos correspondientes conforme a esta Ley.

**II. Programación y presupuestación:** Formular el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional y sus criterios de ejecución, estimar los recursos necesarios e incluir anualmente en el

# GACETA PARLAMENTARIA

Presupuesto de Egresos del Estado los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Sistema y de sus programas.

**III. Diagnóstico, monitoreo y evaluación:** Realizar, actualizar y publicar el diagnóstico y pronóstico de la seguridad alimentaria y nutricional y sus indicadores; mantener un sistema de monitoreo; y efectuar una evaluación anual de impacto del Programa y de las acciones derivadas.

**IV. Coordinación interinstitucional y territorial:** Coordinar el desarrollo e implementación de políticas, programas y proyectos con las dependencias y entidades de la Administración pública, con los municipios o regiones, y con otros niveles de gobierno para acciones comunes en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

**V. Concertación y convenios:** Promover la concertación entre sectores públicos, sociales, académicos y privados; celebrar convenios y acuerdos de colaboración para la solución de problemas y la ejecución de acciones en materia de seguridad alimentaria y nutricional; y establecer convenios específicos para la orientación alimentaria a la población.

**VI. Participación social, comunicación y orientación:** Fomentar la participación de la sociedad en la elaboración y seguimiento de políticas públicas; organizar campañas de orientación e información nutricional; así como mantener informada a la población sobre problemas, medidas y resultados en materia de disponibilidad de alimentos, seguridad alimentaria, nutricional y sostenible.

**VII. Transparencia y padrón de beneficiarios:** Publicar anualmente el Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, garantizando su tratamiento conforme a la normativa de protección de datos personales y la transparencia en el uso de recursos.

**Artículo 5.** Corresponde a los municipios:

**I. Participación y planificación local.** Promover y fomentar la participación ciudadana y de organizaciones en la elaboración de los Subprogramas de Seguridad Alimentaria y Nutricional; elaborar el Subprograma municipal; y recibir, canalizar y considerar propuestas, sugerencias o denuncias de la población para su incorporación en la programación local.

**II. Diagnóstico, prospectiva y monitoreo.** Realizar, mantener actualizado y publicar el diagnóstico y la prospectiva de los problemas de seguridad alimentaria y nutricional, así como los indicadores necesarios para su seguimiento.

# GACETA PARLAMENTARIA

**III. Coordinación y remisión.** Coordinar acciones y proyectos con las autoridades y dependencias competentes, y remitir a la Administración estatal las propuestas o asuntos de su competencia en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

**IV. Concertación y comunicación.** Promover el debate y la concertación entre actores sociales para la búsqueda de soluciones; mantener informada a la población y al Ejecutivo sobre logros, avances, problemas y alternativas en materia de seguridad alimentaria.

**V. Implementación, operación y evaluación.** Operar la infraestructura social a su cargo conforme a los lineamientos y modelos de atención que establezca la Secretaría; y ejercer el control y la evaluación de los programas y proyectos municipales en la materia.

**VI. Lineamientos y cumplimiento normativo.** Elaborar y aplicar los lineamientos municipales de seguridad alimentaria y nutricional en conformidad con los establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Las acciones de esta Ley se planearán y ejecutarán conforme al Plan Estatal de Desarrollo, con la participación de municipios y organizaciones sociales o privadas en su ámbito.

**Artículo 7.** El Poder Ejecutivo incorporará en el Plan Estatal de Desarrollo los ejes de la política alimentaria, desde la producción hasta el consumo, para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

**Artículo 8.** La Política Alimentaria tendrá un enfoque de derechos humanos y se regirá por congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental; sus acciones serán pertinentes a los objetivos y adaptadas a las particularidades regionales en el corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 9.** La formulación de la política alimentaria considerará como objetivos:

I. Acceso a la canasta básica alimentaria y a una dieta adecuada, equilibrada e inocua.

II. Metodología de distribución efectivos para la disponibilidad de alimentos.

III. Fortalecimiento sostenible de la producción alimentaria.

IV. Coordinación, supervisión y evaluación intersectorial.

V. Atención a grupos prioritarios con perspectiva de género e intercultural.

# GACETA PARLAMENTARIA

**VI.** Promoción de la participación social.

**VII.** Articulación de programas y mecanismos para cumplir la Ley.

**Artículo 10.** La Política Alimentaria incluirá:

**I.** Sistematización de políticas, la implementación del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional y demás planes y programas para hacer efectivo el acceso al derecho a la alimentación.

**II.** Investigación y difusión permanente y multidisciplinaria.

**III.** Fomento de la autogeneración y sostenibilidad alimentaria.

**IV.** Evaluación continua de impacto.

**V.** Promoción de la dieta adecuada y equilibrada e inocua.

**Artículo 11.** La planeación es el proceso para fijar prioridades, objetivos, previsiones y resultados del Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y para vincular la operación de los programas con los objetivos del Sistema.

**Artículo 12.** El proceso de planeación observará los criterios de:

**I.** Democracia.

**II.** Participación y corresponsabilidad de los sectores público, privado y social.

**III.** Enfoque estratégico en el interés general.

**IV.** Temporalidad en el corto, mediano y largo plazo.

**V.** Sistematicidad y continuidad.

**VI.** Transparencia y pluralidad.

**VII.** Actualización permanente basada en evaluación.

## CAPÍTULO III SISTEMA ESTATAL Y PROGRAMAS

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 13.** La Secretaría establecerá y operará una red de información alimentaria y nutricional y la promoción de hábitos alimentarios saludables, que provea datos sistemáticos, actualizados, transparentes y oportunos para analizar y evaluar procesos y resultados.

**Artículo 14.** El Ejecutivo incluirá en el presupuesto las previsiones necesarias para garantizar el acceso y uso de la red de información por los sectores público, privado y social.

**Artículo 15.** La planeación se materializa en el Sistema, en el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional y en los subprogramas regionales o municipales, que constituyen el instrumento rector.

**Artículo 16.** La planeación deberá contener diagnóstico, causas, pronóstico y escenarios de la seguridad alimentaria y nutricional del estado, considerando el contexto nacional.

**Artículo 17.** Se crea el Sistema Estatal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, de carácter permanente, cuyo objeto es asegurar el derecho a la alimentación mediante ingesta adecuada y orientación alimentaria, a través de las dependencias e instancias competentes.

El Sistema se conforma por las políticas públicas orientadas a la erradicación de la desnutrición; campañas informativas; áreas prioritarias; orientación alimentaria; detección y prevención de trastornos alimentarios; acciones contra estigmas corporales; asesoría y producción sostenible; apoyos alimentarios y para la producción doméstica; y demás acciones que contribuyan a los objetivos del Sistema.

El Sistema se integrará por el Consejo Estatal de alimentación asequible, conformada por las dependencias, autoridades y sociedad civil descrito en la presente ley y toda aquella institución u organismo público o privado que se requiera para el cumplimiento del objetivo de este.

**Artículo 18.** Los lineamientos del Sistema y de los programas contendrán, entre otros, población objetivo; objetivos para erradicar la desnutrición; estimación presupuestaria para combatir la pobreza alimentaria; reglas de operación de programas y subprogramas; y medidas de coordinación para su armonización.

**Artículo 19.** El Sistema deberá incluir vínculos con otros planes y programas; diagnóstico e identificación de problemas por sectores y regiones; objetivos generales y específicos; criterios y estrategias de colaboración con la sociedad; políticas sectoriales y por grupos; programas y líneas de acción e indicadores de evaluación.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 20.** Se podrán establecer subprogramas municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, complementarios y articulados con el Programa estatal.

**Artículo 21.** Los subprogramas municipales contendrán antecedentes y diagnóstico; justificación y situación municipal; estrategia y metas para mejorar la calidad de vida; formas de corresponsabilidad con la sociedad; condiciones de acceso a la canasta básica alimentaria; definición de sectores y zonas prioritarias; y estrategias de colaboración.

**Artículo 22.** Los alimentos suministrados por el Programa o subprogramas deberán provenir preferentemente de producción local y nacional, priorizando a pequeños y medianos productores. La autoridad estatal revisará la normatividad de abastecimiento para procurar un contenido mínimo local del 70% en sus compras, siempre que las condiciones de la producción local lo permitan.

## CAPÍTULO IV CONSEJO ESTATAL DE ALIMENTACIÓN ASEQUIBLE

**Artículo 23.** Se crea el Consejo Estatal de Alimentación Asequible para garantizar la aplicación de esta Ley y la aprobación o modificación del Sistema y sus programas. Se integra por:

- I. La persona titula del Poder Ejecutivo, quien lo preside.
- II. La persona titular de la Secretaría, como secretario técnico.
- III. La persona titular del DIF.
- IV. La persona titular de la Secretaría de Salud.
- V. La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- VI. Un representante del Poder Legislativo, quien será el presidente de la Comisión de Desarrollo Social.
- VII. Dos representantes de organizaciones civiles dedicadas al combate del hambre, designados por el Ejecutivo mediante proceso participativo, no discriminatorio y transparente.

**Artículo 24.** El Consejo sesionará al menos dos veces al año. El quórum es la mitad más uno de sus integrantes. Los miembros pueden designar suplentes; la participación de titulares, suplentes e

# GACETA PARLAMENTARIA

invitados es honorífica. Las decisiones se adoptan por mayoría simple; todos los integrantes tienen voz y voto.

**Artículo 25.** Para designar representantes de organizaciones civiles se considerará:

- I. Capacidad de representación;
- II. Capacidad organizacional;
- III. Equilibrio entre representación comunitaria e intereses sociales.

Los representantes serán designados por un periodo de cinco años.

**Artículo 26.** El Consejo tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Definir indicadores específicos, comprobables y temporales para medir el avance;
- II. Analizar datos e informes del Sistema y sus programas;
- III. Evaluar el progreso de los programas;
- IV. Proponer medidas para armonizar políticas públicas y cambios necesarios;
- V. Expedir su reglamento interno.

**Artículo 27.** Los municipios podrán crear comités locales de alimentación y armonizar sus reglamentos con esta Ley y la normativa aplicable.

## CAPÍTULO V PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

**Artículo 28.** Todas las personas tienen derecho a condiciones adecuadas para la producción de alimentos, en menor o mayor escala, que les ayuden a su acceso a la canasta básica alimentaria.

**Artículo 29.** Los programas de producción buscarán la autosuficiencia local y regional, así como la disponibilidad de alimentos, considerando la diversidad biocultural, las eco-regiones y los agro-ecosistemas para la producción local y de autoconsumo.

**Artículo 30.** Las directrices en materia de producción alimentaria serán la autosuficiencia de los componentes de la canasta básica alimentaria; sostenibilidad ambiental; conservación de la

# GACETA PARLAMENTARIA

biodiversidad y agrobiodiversidad; así como la mayor autodeterminación posible de las personas productoras sobre insumos y semillas.

**Artículo 31.** Se prioriza la producción familiar y comunitaria para autoconsumo; el Gobierno del Estado y los municipios apoyarán a productores pequeños y medianos con enfoque económico, cultural, social y de género, promoviendo la equidad en la carga de trabajo.

**Artículo 32.** Se reconocen los huertos caseros y urbanos; el Ejecutivo y los municipios incluirán capacitación y apoyos para su desarrollo, pudiendo colaborar con organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 33.** El Estado garantizará el abasto suficiente y oportuno de los componentes de la canasta básica alimentaria y de otros alimentos adecuados y nutritivos compatibles con la producción regional.

**Artículo 34.** El Estado y los municipios promoverán la distribución eficiente de los alimentos de la canasta básica alimentaria.

**Artículo 35.** Las acciones de distribución tendrán por objetivos:

I. Priorizar traslado y abastecimiento de la canasta básica alimentaria y alimentos compatibles regionales.

II. Preservar el acceso de las personas consumidoras.

III. Asegurar la sostenibilidad.

IV. Fomentar la participación social y mejorar las condiciones de comercialización de productores.

V. Mejorar infraestructura para el acceso de poblaciones vulnerables.

VI. Promover la reducción de pérdidas y desperdicios mediante cadenas cortas y venta directa.

**Artículo 36.** Se declara ilegal y nulo cualquier acuerdo o práctica concertada entre el Estado y agentes productivos o distributivos que impida la libre concurrencia y perjudique el derecho a una alimentación adecuada.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 37.** Se promoverá y fomentará la disminución paulatina hasta su total desuso de cualquier sustancia dañina para la salud o para el medio ambiente en la producción, transporte, almacenamiento o empaque de alimentos.

## CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DONACIÓN ALIMENTARIA

**Artículo 38.** El Ejecutivo y los ayuntamientos garantizarán la participación plena y transparente del sector privado, la sociedad civil y de representantes de grupos de atención prioritaria y organizaciones contra el hambre. Para tal efecto, el Ejecutivo y los ayuntamientos establecerán garantías de consulta sobre la aplicación de esta Ley; foros periódicos con asociaciones, expertos y colectivos, así como mecanismos de información pública sobre avances en la implementación y en la realización progresiva del derecho a la alimentación.

**Artículo 39.** El Estado y los municipios podrán promover la participación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en acciones de divulgación y prácticas de alimentación saludable y otras actividades relacionadas con esta Ley.

**Artículo 40.** Se prohíbe el desperdicio irracional e injustificado de alimentos en cantidades industriales o comerciales cuando sean aptos para donación altruista por personas físicas o morales reconocidas.

**Artículo 41.** El DIF Estatal, la Secretaría y la Secretaría de Salud promoverán y coordinarán la donación alimentaria altruista; los DIF municipales actuarán en su ámbito.

**Artículo 42.** El DIF Estatal llevará el registro oficial de bancos de alimentos. Para inscribirse deberán: constituirse como asociación civil; no perseguir fines de lucro; prohibir retribuciones a directivos y reparto de utilidades; destinar su patrimonio a entidad similar en caso de liquidación y cumplir la normativa aplicable.

**Artículo 43.** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, verificará que la recepción, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para consumo cumplan la normativa sanitaria y aplicará las medidas y sanciones correspondientes.

**Artículo 44.** El DIF Estatal supervisará, otorgará y podrá revocar el registro de bancos de alimentos cuando se compruebe uso distinto al objeto de esta Ley o a sus estatutos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 45.** Los bancos de alimentos estarán sujetos a la legislación sanitaria estatal y federal y deberán:

- I. Contar con instalaciones sanitarias adecuadas.
- II. Disponer de personal capacitado y equipo para manejo y transporte higiénico.
- III. Cumplir las normas oficiales y lineamientos técnicos aplicables.
- IV. Distribuir oportunamente las donaciones a los beneficiarios.
- V. Evitar desvíos o mal uso de los alimentos.
- VI. Informar trimestralmente al DIF Estatal sobre donativos recibidos y aplicados.
- VII. Observar las disposiciones y medidas de control que dicte el DIF.
- VIII. Cumplir las demás obligaciones que establezca la ley.

Queda prohibida la comercialización de alimentos recibidos en donación.

**Artículo 46.** Los donantes deberán entregar alimentos con condiciones de calidad e higiene aptas para el consumo de los beneficiarios.

**Artículo 47.** Los donantes podrán retirar la marca de los productos donados, conservando la información de caducidad y descripción; los patrocinadores pueden solicitar reconocimiento de su apoyo.

**Artículo 48.** Los donatarios fijarán los requisitos para ser beneficiario y podrán cobrar una cuota de recuperación de hasta el 10% del valor neto de los nutrientes, destinada exclusivamente a financiar su operación; la falta de pago no impedirá el suministro.

**Artículo 49.** El donatario deberá contar con mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución y entregar los alimentos a los beneficiarios con prontitud mediante un sistema de distribución programada.

**Artículo 50.** Donantes y donatarios podrán celebrar convenios que regulen modalidades de donación, separación de mermas, entrega, recepción, distribución y tiempos de operación.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 51.** El Consejo, entregará anualmente un reconocimiento público aquellos donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de la sociedad duranguense.

## CAPÍTULO VII

### EDUCACIÓN, SALUD Y CULTURA ALIMENTARIA

**Artículo 52.** La Secretaría de Salud promoverá la capacitación de médicos, nutriólogos y servidores de la salud, en materia de alimentación responsable, detección temprana de conductas de trastorno alimenticia, prevención, factores de riesgo y las demás que sean necesarios en la materia.

**Artículo 53.** Los médicos, nutriólogos, servidores de la salud o interesados en la materia, deberán de mantenerse en capacitación continua.

**Artículo 54.** Todas las personas tienen derecho a recibir información nutricional veraz, oportuna, comprensible, culturalmente pertinente y de calidad, que les permita tomar decisiones alimentarias saludables en cada etapa de la vida y acceder a una dieta adecuada y equilibrada e inocua.

**Artículo 55.** La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, en sus respectivas competencias y en coordinación con otros sectores, promoverán campañas educativas permanentes de información nutricional que consideren edad, género, diversidad cultural, y facilitarán el acceso a consultas especializadas en nutrición.

**Artículo 56.** La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud o mediante alianzas específicas, involucrará y sensibilizará a madres, padres y tutores de estudiantes de educación básica y media superior para prevenir y detectar tempranamente trastornos alimentarios, reducir la estigmatización corporal y difundir factores de riesgo que afecten a menores.

**Artículo 57.** Los medios de comunicación colaboraran con el gobierno del estado y los municipios en concientizar e informar la ciudadanía de manera responsable sobre las consecuencias de una alimentación deficiente y los beneficios del consumo de alimentos saludables.

**Artículo 58.** Los municipios promoverán la creación de comedores comunitarios y estrategias de dotación alimentaria según sus indicadores de pobreza alimentaria y vulnerabilidad. Se privilegiará la compra de alimentos nutritivos a productores locales, incluidos huertos familiares o de traspatio. La operación de comedores podrá autorizarse a cooperativas comunitarias o al sector social.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 59.** Las autoridades sanitarias verificarán que los establecimientos que sirven alimentos o bebidas cumplan estándares sanitarios y de calidad; ofrezcan agua natural apta para consumo humano, sin costo; exhiban mensajes visibles que promuevan la alimentación saludable; no reutilicen aceites u otras grasas; incluyan en los platillos alimentos de los grupos requeridos por la autoridad sanitaria y ofrezcan opciones y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.

**Artículo 60.** Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de educación básica, media superior y superior, tienen derecho a recibir alimentación adecuada en las escuelas, gratuita o a precio asequible. El Estado promoverá este derecho en centros con altos índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas que distribuyan alimentos deberán ajustarse a los lineamientos y criterios sanitarios y educativos aplicables para cumplimiento y acceso a una dieta adecuada, equilibrada e inocua.

**Artículo 61.** El Estado y los municipios impulsarán esquemas eficientes de suministro, adquisición y distribución de alimentos preferentemente frescos y de agua potable para estudiantes, favoreciendo la producción sostenible a través de huertos escolares o urbanos, cooperativas, asociaciones de padres u otras formas y priorizando productos locales y precios accesibles.

**Artículo 62.** La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud y con sociedades de padres y alumnos, promoverá programas y campañas permanentes, claras y accesibles sobre educación nutricional, producción sostenible y estilos de vida saludables.

## CAPÍTULO VIII PSICONUTRICIÓN Y ÉTICA PROFESIONAL

**Artículo 63.** La psiconutrición es el enfoque para tratar trastornos de la conducta alimentaria y problemas nutricionales y de salud mental, centrado en los factores que facilitan el cambio de hábitos alimentarios.

**Artículo 64.** Se reconoce la psiconutrición como la disciplina responsable del tratamiento de los trastornos alimentarios; el Estado promoverá la capacitación y profesionalización de nutricionistas y psicólogos en esta área.

**Artículo 65.** Los profesionistas en nutriología deben ejercer con responsabilidad, honestidad, legalidad y ética su servicio a la sociedad duranguense.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 66.** Los nutriólogos deberán actuar con respeto, honradez, responsabilidad y dignidad en la atención; guardar estricta confidencialidad de la información, salvo excepciones previstas por la ley; responder individualmente por daños causados en el ejercicio profesional y cobrar honorarios proporcionales a la importancia, tiempo y especialización requeridos, respetando la voluntad de las partes.

**Artículo 67.** Se prohíbe elaborar dietas para menores o personas vulnerables, salvo que exista evaluación médica con estudios clínicos y diagnóstico psicológico.

**Artículo 68.** La Secretaría de Salud instalará un Comité de Ética para profesionistas en nutriología, con la finalidad de regular y sancionar sus conductas con imparcialidad y objetividad.

**Artículo 69.** El Comité se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Salud.

II. La persona que ostente la presidencia de la Comisión de Salud del Congreso del Estado.

III. La persona titular del Colegio de Nutriólogos de la entidad o su similar.

IV. Un médico especialista en nutrición designado por el Gobierno del Estado.

V. Un psicólogo especialista en nutrición designado por el Gobierno del Estado.

El Comité, a través de la Secretaría de Salud, podrá sancionar a los profesionistas que incumplan esta Ley o la normativa aplicable y emitir opiniones profesionales cuando lo soliciten autoridades judiciales o administrativas.

**Artículo 70.** El Comité elaborará su reglamento interno para regular su organización y funcionamiento.

## CAPÍTULO IX SANCIONES

**Artículo 71.** Las infracciones a esta Ley, su reglamento y demás disposiciones derivadas serán sancionadas por la Secretaría.

**Artículo 72.** Contra las resoluciones que impongan sanciones procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá ante la Secretaría y resolverá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se abroga la Ley para Regular y Promover la Donación Altruista de Alimentos para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 40, de Fecha 19 de mayo de 2013. Decreto No. 492

**TERCERO.** De resultar necesario, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, asignará los recursos presupuestales necesarios para la ejecución de la ley contenida en el presente decreto, en el proyecto de presupuesto inmediato posterior a su entrada en vigor.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 26 de noviembre de 2025.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud, la Ley de Salud Mental y la Ley de Protección a la maternidad, todas del Estado de Durango, en materia de salud mental durante el embarazo, parto y puerperio.**

**CC.DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXX  
LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE. –**

**Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, , OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD, LA LEY DE SALUD MENTAL Y LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, TODAS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, con base en la siguiente;**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La salud mental es un elemento esencial del bienestar integral de toda persona y forma parte del derecho humano a la salud reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. En el caso de las mujeres, los períodos de embarazo, parto y puerperio representan etapas de especial vulnerabilidad, ya que en ellas confluyen cambios fisiológicos, hormonales, psicológicos y sociales que incrementan el riesgo de desarrollar trastornos de salud mental. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que los trastornos mentales perinatales constituyen un problema de salud pública global y ha recomendado su integración en los servicios materno infantiles mediante estrategias de prevención, detección temprana y tratamiento oportuno.

# GACETA PARLAMENTARIA

En países de ingresos bajos y medios, las tasas de depresión durante el embarazo o en el posparto alcanzan entre un 20 y 40 por ciento, mientras que en países desarrollados suelen oscilar entre el 10 y 15 por ciento, lo que demuestra que las desigualdades sociales, las barreras de acceso a servicios de salud y la falta de programas específicos aumentan la prevalencia de estos trastornos. En México, datos de la Secretaría de Salud indican que aproximadamente dos de cada diez mujeres presentan depresión durante el embarazo o después del parto, lo que convierte a este padecimiento en una de las principales complicaciones asociadas a la maternidad, incluso por encima de algunas enfermedades físicas.

Estudios clínicos recientes han corroborado esta realidad. Una investigación realizada en 2023 en México encontró que el 14.9 por ciento de las mujeres evaluadas presentó síntomas de depresión posparto utilizando la Escala de Edimburgo, instrumento validado a nivel internacional para el diagnóstico de este trastorno. Otros estudios han reportado prevalencias aún más elevadas en determinados grupos poblacionales, alcanzando en algunos casos hasta el 30 por ciento, lo que confirma la magnitud del problema en nuestro país y la urgencia de su atención.

Las consecuencias de no atender la salud mental en estas etapas son graves. Para la madre, la depresión perinatal no tratada puede evolucionar hacia cuadros más severos, provocar aislamiento social, dificultades en la vida familiar y laboral, e incluso derivar en ideas suicidas. La ansiedad, por su parte, afecta el descanso, la alimentación y la interacción social, deteriorando la calidad de vida y limitando la capacidad de la mujer para enfrentar los desafíos propios de la maternidad. En el caso de la psicosis puerperal, aunque su prevalencia es menor, el riesgo vital que implica la convierte en una condición que debe detectarse y atenderse con la máxima prontitud .

Las consecuencias también alcanzan al recién nacido. Está documentado que el estado emocional de la madre incide en el vínculo afectivo con el hijo, en la lactancia, en el desarrollo cognitivo y emocional y en la socialización temprana. El estrés materno, la depresión y la ansiedad se asocian con bajo peso al nacer, partos prematuros, deficiencias en el cuidado y estimulación, así como con retrasos en el desarrollo psicomotor y cognitivo. Estas condiciones afectan no sólo la etapa de la primera infancia, sino que pueden tener repercusiones a largo plazo en el desarrollo integral de la persona.

Para el sistema de salud y la sociedad, la falta de detección temprana de trastornos mentales durante el embarazo y puerperio genera costos elevados. Los casos no atendidos oportunamente suelen evolucionar hacia complicaciones que requieren hospitalización, tratamientos prolongados o medidas de mayor complejidad, lo que implica un gasto superior al que representaría la detección y atención preventiva. Asimismo, los efectos se proyectan en la economía familiar y en el tejido social, ya que los problemas de salud mental no tratados impactan en la productividad laboral, en el desempeño educativo de los hijos y en la cohesión de la familia. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la prevención y el diagnóstico temprano en salud mental perinatal son intervenciones costo-efectivas que reducen de manera significativa la carga futura en los sistemas sanitarios.

En el caso de Durango, aunque no existen cifras desagregadas oficiales sobre la prevalencia de depresión posparto o ansiedad perinatal, sí se ha registrado un aumento en la demanda de servicios de salud mental en mujeres en edad reproductiva, particularmente en zonas urbanas. La falta de registros específicos en la entidad refleja otra de las consecuencias de la ausencia de un marco legal

# GACETA PARLAMENTARIA

claro: la invisibilidad estadística de un problema que, aunque existe, no se atiende de manera sistemática ni uniforme en las unidades de salud. En la actualidad, la atención depende de programas aislados, de la sensibilidad del personal médico y, en muchos casos, de la capacidad económica de las mujeres para acceder a servicios privados.

Tanto la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley de Salud Mental del Estado de Durango como la Ley de Protección a la Maternidad contemplan de manera general el derecho a la salud y a la atención integral de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. No obstante, ninguna de estas normas establece de forma específica la obligación de implementar mecanismos claros para la detección, atención y referencia de los trastornos de salud mental que pueden presentarse en dichas etapas. Esta laguna normativa coloca a las mujeres en una situación de desigualdad, ya que no todas reciben la misma calidad de atención y, en muchos casos, no existe un mandato legal que obligue a realizar una evaluación sistemática de la salud mental en el periodo perinatal.

De ahí la importancia de la presente iniciativa, pues al incorporar en estos tres ordenamientos la obligación expresa de detectar de manera temprana los trastornos mentales en el embarazo, parto y puerperio se establecerá un piso mínimo de atención que deberá cumplirse en todas las unidades de salud, tanto públicas como privadas. Esto permitirá garantizar a las mujeres, por mandato de ley, un espacio de evaluación en cada etapa crítica, así como la referencia inmediata a los servicios especializados

cuando se detecten riesgos, protegiendo al mismo tiempo la salud y el desarrollo integral del recién nacido.

Con esta reforma se pretende también que la atención se realice con perspectiva de género y con respeto a los derechos humanos. Las mujeres enfrentan barreras culturales y sociales que les impiden buscar ayuda, pues persisten estigmas relacionados con la salud mental. Al establecerse una obligación legal, se rompe con la idea de que pedir apoyo es una decisión individual y se coloca la responsabilidad en el sistema de salud, que deberá ofrecerlo de manera proactiva y sistemática.

Es importante subrayar que la implementación de esta reforma no requiere inversiones extraordinarias de gran magnitud. Los protocolos de detección temprana pueden aplicarse en consultas prenatales y posnatales utilizando instrumentos estandarizados de bajo costo. El principal esfuerzo estará en la capacitación del personal de salud y en la coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud Mental del Estado de Durango. Diversos estudios han demostrado que estas medidas son costo efectivas y sostenibles, ya que permiten prevenir complicaciones y reducir la carga futura de enfermedades mentales crónicas.

De esta forma, Durango se colocaría a la vanguardia nacional en la integración de la salud mental perinatal dentro de los servicios de salud, garantizando la protección de las madres y de la primera infancia. La reforma fortalecerá la salud pública con un enfoque preventivo, humano e integral, consolidando un marco legal que responda a las necesidades actuales de la sociedad duranguense.

# GACETA PARLAMENTARIA

Es por todo lo anterior que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO.

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**PRIMERO.- SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 81. ....

De la I a la VII

**VIII. Realizar en todas las unidades de salud la detección temprana de trastornos de salud mental en mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio, mediante instrumentos estandarizados y personal capacitado, asegurando su referencia inmediata cuando corresponda.**

**IX. Las instituciones de salud deberán garantizar que, en la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, se incluya de manera obligatoria la evaluación sistemática del estado de salud mental, con fines de prevención, detección temprana y tratamiento oportuno.**

**SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 9 ASÍ COMO UN ARTICULO 33 BIS; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69, TODOS DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 3. ....

De la I A la XI.

**XII. Incorporar, dentro de los programas de promoción, prevención, detección oportuna, evaluación y atención en salud mental, estrategias específicas para la identificación temprana, referencia, tratamiento y seguimiento de los trastornos de salud mental relacionados con el embarazo, el parto y el puerperio**

**XIII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.**

Artículo 9. ....

De la 1 a la XXIV.

# GACETA PARLAMENTARIA

**XXV. Diseñar e implementar programas específicos de prevención, detección, atención y seguimiento de los trastornos de salud mental vinculados con el embarazo, el parto y el puerperio, en coordinación con las instituciones del sector salud.**

**Artículo 33 bis. En la prestación de los servicios de salud mental deberá otorgarse atención prioritaria a mujeres que cursen embarazo, parto o puerperio y presenten síntomas de depresión perinatal, ansiedad, psicosis puerperal u otros trastornos relacionados con estas etapas, garantizando un tratamiento digno, oportuno y con perspectiva de género.**

Artículo 69. ...

De manera complementaria, la atención integral comprenderá la detección temprana, atención oportuna, referencia y seguimiento de los trastornos de salud mental relacionados con el embarazo, el parto y el puerperio, tales como depresión perinatal, ansiedad y psicosis puerperal, utilizando instrumentos de tamizaje y protocolos clínicos basados en evidencia, a fin de contribuir a la prevención, recuperación y restauración de la salud mental de las mujeres en estas etapas.

**TERCERO.– SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 22 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DE LA LEY DE PROTECCIÓN A**

**LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 22. ...

De la I a la X.

**XI. A recibir, durante el embarazo, parto y posparto, evaluación sistemática de su estado de salud mental mediante instrumentos estandarizados, garantizando la referencia inmediata a los servicios especializados en caso de detectarse depresión perinatal, ansiedad, psicosis puerperal u otros trastornos.**

**XII. Las demás que le confiere la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 26 de Noviembre de 2025.

# GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de la creación del Consejo Consultivo Juvenil del Deporte en el Estado.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLARIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LA CREACION DEL CONSEJO CONSULTIVO JUVENIL DEL DEPORTE EN EL ESTADO**, en base a la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El deporte y la activación física constituyen pilares fundamentales para el bienestar físico, mental y emocional de las personas, además de ser herramientas estratégicas para la cohesión social, la prevención de enfermedades y la reconstrucción del tejido comunitario. Su impulso debe ser una prioridad de Estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

Mismo que ha demostrado ser, a nivel mundial, uno de los instrumentos más eficaces para promover la salud, prevenir adicciones, fortalecer el tejido social y generar oportunidades de desarrollo para niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En Durango, los desafíos y necesidades de la juventud requieren políticas públicas innovadoras que integren nuevas formas de participación social, democrática y consultiva.

La importancia de la población juvenil, De acuerdo con cifras del INEGI y datos nacionales disponibles, México cuenta con aproximadamente 30.4 millones de jóvenes entre 16 y 29 años, lo que representa cerca del 23.3 % de la población total del país. Esta cifra demuestra que la juventud constituye una fuerza social determinante para el futuro económico, social y comunitario del país.

En el caso de Durango, la misma fuente señala que la entidad cuenta con una población de 1,832,650 habitantes, de los cuales una proporción significativa cercana al 25 % corresponde a personas jóvenes. Este sector constituye un motor fundamental para el desarrollo social, económico y deportivo del estado.

Más aún, de acuerdo con el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), el 66.2 % de las y los adolescentes y jóvenes en Durango presentan al menos una carencia social, lo que coloca al sector juvenil en situación de vulnerabilidad. La falta de oportunidades, el acceso limitado a espacios deportivos, la insuficiente orientación preventiva, y la escasez de programas adecuados impactan directamente en su desarrollo.

La cultura física y el deporte no solo fomentan estilos de vida saludables, sino que también:

- Reducen factores de riesgo asociados a la violencia y la delincuencia.
- Previenen enfermedades crónicas y obesidad.
- Fortalecen valores comunitarios: disciplina, respeto, solidaridad, inclusión.
- Promueven la integración social, especialmente entre sectores vulnerables.
- Generan oportunidades profesionales, educativas y recreativas.

En este contexto, la participación activa de la juventud en la toma de decisiones públicas vinculadas al deporte es indispensable. Las políticas públicas deben dejar de ser un ejercicio únicamente institucional para convertirse en una tarea participativa, consultiva y corresponsable.

Aun cuando la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango contempla órganos como el Consejo Estatal del Deporte, no existe actualmente un mecanismo institucional para garantizar la participación directa de las juventudes en el diseño, evaluación y mejora de la política pública deportiva.

# GACETA PARLAMENTARIA

Como si lo hacen otras entidades, Zacatecas, Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, el Estado de México y entre muchas otras más, dando como resultado la creación de nuevas políticas públicas, que a su vez se integran en la vida diaria de la sociedad, hablando del deporte.

La creación en Durango del Consejo Consultivo Juvenil del Deporte permitirá;

a) Democratizar la toma de decisiones

La juventud podrá emitir opiniones, propuestas y recomendaciones sobre programas, infraestructura, apoyos, becas, y necesidades deportivas en sus comunidades.

b) Impulsar políticas públicas efectivas y con enfoque juvenil

Nadie conoce mejor las realidades y retos del deporte juvenil que quienes forman parte de él.

c) Fortalecer la articulación institucional

Vinculará a autoridades, escuelas, asociaciones deportivas, federaciones juveniles y sociedad civil en torno al deporte.

d) Promover la inclusión, equidad y participación

El Consejo permitirá la participación de mujeres, jóvenes con discapacidad, comunidades rurales e indígenas.

e) Prevenir adicciones y promover salud integral

Mayor participación deportiva significa menor exposición a riesgos sociales.

f) Convertir al deporte en herramienta de movilidad social

Las y los jóvenes de Durango han demostrado talento en torneos nacionales e internacionales; fortalecer su voz fortalecerá su futuro.

El Consejo Consultivo Juvenil del Deporte en Durango será un órgano ciudadano, honorífico y consultivo, por lo que no implica gastos adicionales relevantes al erario, salvo los mínimos necesarios para sesionar y sistematizar propuestas, mismos que pueden absorberse con recursos ordinarios de la autoridad deportiva estatal.

# GACETA PARLAMENTARIA

Finalmente, La Cuarta Transformación establece como prioridad la justicia social, la inclusión, el bienestar comunitario y la participación ciudadana. La creación del **Consejo Juvenil del Deporte del Estado de Durango** se alinea plenamente con estos valores, al empoderar a las juventudes y colocar su voz en el centro de las decisiones públicas.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE REFORMA EL ARTICULO 6 Y SE ADICIONA UN CAPITULO V BIS DENOMINADO DEL CONSEJO CONSULTIVO JUVENIL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, ASI MISMO SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 19 BIS Y 19 TER DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Articulo 6.- ...

I a la XI...

**XII.- Consejo Consultivo: Consejo Juvenil del Deporte del Estado de Durango.**

## CAPITULO V BIS

### DEL CONSEJO CONSULTIVO JUVENIL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO

**Artículo 19 bis.** - se crea el Consejo Juvenil del Deporte del Estado de Durango, como un órgano consultivo, honorífico y ciudadano, encargado de emitir propuestas, opiniones y recomendaciones en materia de cultura física, deporte, activación física y desarrollo deportivo juvenil, con el propósito de fortalecer las políticas públicas en la materia.

**Articulo 19 ter.** - El Consejo Juvenil del Deporte tendrá como objetivos:

- I. Promover la participación de las juventudes en el diseño, implementación y evaluación de políticas deportivas estatales.
- II. Impulsar programas que fomenten la actividad física, el deporte escolar, social y de alto rendimiento entre las personas jóvenes del estado.

# GACETA PARLAMENTARIA

III. Colaborar con el Instituto Estatal del Deporte, ayuntamientos y demás autoridades competentes para el desarrollo de proyectos juveniles.

IV. Identificar necesidades, problemáticas y propuestas de las juventudes deportistas, entrenadores y promotores deportivos.

V. Fomentar la inclusión, igualdad de género y no discriminación en el ámbito deportivo juvenil.

El Consejo Juvenil del Deporte estará integrado por quince jóvenes de entre 16 y 29 años de edad, representantes de los siguientes sectores:

I. Atletas de deporte social, competitivo y de alto rendimiento;

II. Entrenadores o promotores juveniles;

III. Estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas;

IV. Jóvenes con discapacidad que practiquen deporte adaptado;

V. Representantes de comunidades indígenas y de la juventud rural;

VI. Especialistas o estudiantes de áreas afines a la cultura física, educación física, salud, recreación o administración deportiva.

Los integrantes del Consejo serán seleccionados mediante una convocatoria pública emitida por el Instituto Estatal del Deporte, bajo criterios de representación, inclusión, mérito deportivo, trayectoria comunitaria y paridad de género. Sus cargos serán honoríficos y durarán tres años, pudiendo ser reelectos una sola ocasión.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION.

# GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de requisitos para ser el director del Instituto.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE DURANGO**

**P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MANDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DURANGO**, en materia de **requisitos para ser director del Instituto**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El deporte es un eje fundamental del desarrollo humano en la sociedad, su fomento no solamente debe ser visto como una oportunidad para cuidar la salud y mantener una mente sana, sino también como un cimiento del desarrollo de cualquier individuo.

En este contexto pues, el deporte constituye un eje fundamental para el desarrollo integral de la sociedad, al incidir directamente en la salud pública, la cohesión social, la prevención del delito y la formación de valores.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los Institutos del Deporte, en su carácter de organismos responsables de diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas en la materia, requieren de una conducción profesional, preparada y con conocimiento pleno de las necesidades y dinámicas del sector deportivo.

Actualmente, la legislación establece ciertos requisitos para quien sea designado como titular de la Dirección del Instituto Estatal del Deporte; sin embargo, no precisa que la experiencia exigida deba estar vinculada específicamente con el ámbito de la ciencia del deporte o con disciplinas relacionadas con la práctica y gestión deportiva, por lo que esta situación genera un escenario impreciso en la ley de la materia.

## LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL DURANGO

**ARTÍCULO 19.** El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de su nombramiento.
- II. Tener al día del nombramiento por lo menos 30 años cumplidos.
- III. Contar con Título Profesional y un mínimo de 3 años de ejercicio profesional.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

De la interpretación del artículo anterior podemos observar que, si bien la legislación vigente contempla como requisito “contar con título profesional y un mínimo de tres años de ejercicio profesional”, este precepto **no especifica** que dicha experiencia deba estar relacionada con el ámbito deportivo, la ciencia del deporte o disciplinas afines. El término “ejercicio profesional” es amplio y puede referirse al desempeño de cualquier actividad vinculada con la formación académica de la persona, sin importar que esta sea ajena al deporte.

Esta falta de precisión permite que la dirección del Instituto Estatal del Deporte pueda ser ocupada por perfiles cuya trayectoria profesional no esté vinculada con la práctica deportiva, la gestión institucional del deporte, el entrenamiento, la educación física o el desarrollo de políticas deportivas, lo que genera un vacío técnico en una función que exige conocimientos especializados.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, resulta necesario establecer explícitamente que la experiencia requerida corresponda al ámbito deportivo, a fin de garantizar que la persona titular cuente con las competencias y conocimientos indispensables para conducir adecuadamente la política pública en la materia.

Asegurar que la persona que encabece esta institución posea experiencia previa en el área deportiva no es una medida restrictiva, sino una acción que fortalece al propio sistema. Un director con conocimientos generales en el ámbito técnicos, administrativos o científicos vinculados al deporte podrá tomar decisiones informadas, evaluar con precisión las necesidades del sector, coordinar con asociaciones deportivas y organismos nacionales, y garantizar que las políticas públicas respondan a la realidad de los atletas, entrenadores y promotores deportivos.

La profesionalización en los cargos públicos relacionados con el deporte contribuye, además, a elevar la calidad de los programas de activación física, mejorar el rendimiento de los deportistas, impulsar la detección de talentos, fomentar estilos de vida saludables en la población y asegurar que el presupuesto destinado al deporte se ejecute de manera eficiente y con transparencia.

Por ello, se propone adicionar como requisito para dirigir el Instituto Estatal del Deporte el contar con **experiencia comprobable en materia deportiva**, entendida como la participación demostrable en procesos de planeación, administración, entrenamiento, promoción, investigación o desarrollo de programas deportivos, ya sea en el ámbito público, privado o social.

Con esta medida se busca garantizar que la dirección recaiga en una persona capacitada, conocedora y comprometida con el sector, fortaleciendo la toma de decisiones y asegurando que las políticas deportivas se conduzcan con visión técnica, responsabilidad y eficacia.

Derivado de lo anterior pretendemos añadir los elementos ilustrados en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<b>ARTÍCULO 19.</b> El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes	<b>ARTÍCULO 19.</b> El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes

# GACETA PARLAMENTARIA

<p>requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de su nombramiento.</p> <p><b>II.</b> Tener al día del nombramiento por lo menos 30 años cumplidos.</p> <p><b>III.</b> Contar con Título Profesional y un mínimo de tres años de ejercicio profesional.</p> <p><b>IV.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.</p> <p>En las ausencias temporales o licencias del Director General, su representación legal y funciones, serán cubiertas por el Subdirector Administrativo.</p>	<p>requisitos:</p> <p><b>I.</b> Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de su nombramiento.</p> <p><b>II.</b> Tener al día del nombramiento por lo menos 30 años cumplidos.</p> <p><b>III.</b> Contar con Título Profesional y <b>tener conocimientos y experiencia mínima de tres años en materia de cultura física y deporte o en alguna otra área de la ciencia deportiva, los cuales deberá acreditar.</b></p> <p><b>IV.</b> Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.</p> <p>En las ausencias temporales o licencias del Director General, su representación legal y funciones, serán cubiertas por el Subdirector Administrativo.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La conducción de las instituciones deportivas requiere más que voluntad administrativa: exige conocimiento técnico, comprensión de los procesos del entrenamiento, dominio de principios científicos y experiencia real en el ámbito deportivo. Contar con experiencia relacionada con la actividad física, el deporte o las ciencias aplicadas al rendimiento humano garantiza que quien asuma la responsabilidad pública posea una formación sólida y verificada, basada en metodologías, investigación y estándares reconocidos.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

## PROYECTO DE DECRETO:

**ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 19 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 19.** El Director General del Instituto, será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de su nombramiento.
- II.** Tener al día del nombramiento por lo menos 30 años cumplidos.
- III.** Contar con Título Profesional y **tener conocimientos y experiencia mínima de tres años en**

# GACETA PARLAMENTARIA

**materia de cultura física y deporte o en alguna otra área de la ciencia deportiva, los cuales deberá acreditar.**

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

En las ausencias temporales o licencias del Director General, su representación legal y funciones, serán cubiertas por el Subdirector Administrativo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII y se recorre la subsiguiente del artículo 33; se reforman las fracciones XIX y XX, se adiciona la fracción XXI y se recorre la subsecuente del artículo 54, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.**

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Según el reporte de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de 2023, Durango registró 22,205 delitos durante ese año, una disminución del 16% respecto a 2022. En ese mismo informe, se redujeron varios delitos graves: homicidios dolosos, feminicidios, homicidios culposos, entre otros.

En particular, los homicidios dolosos pasaron de 133 (2022) a 88 (2023), y los feminicidios de 18 a 10.

# GACETA PARLAMENTARIA

En ese sentido, vale reconocer que Durango ha logrado avances importantes en indicadores tradicionales de seguridad (homicidios, delitos graves), lo que es un logro relevante y una base para construir políticas sostenibles.

En este 2025, con corte a agosto, Durango reporta una disminución del 35.5 % en homicidios dolosos, consolidándose como una de las entidades más seguras del norte del país.

Esto muestra que la estrategia coordinada del gobierno estatal con instancias federales y municipales ha rendido resultados. El incremento en patrullajes, la inversión en equipamiento de seguridad y la mejor coordinación institucional, dan frutos.

Sin embargo, estos logros no pueden hacernos bajar la guardia. Porque las cifras menos visibles, pero profundas, siguen ahí.

En 2024, Durango registró más de 5 mil denuncias por violencia familiar, un promedio de 13.6 denuncias al día.

Aun con la aparente baja en algunos delitos, de enero a julio de 2025 ya se contabilizaban casi 3 mil denuncias por violencia familiar en la entidad.

El Siglo de Durango Y aunque hay reportes de reducción en denuncias por violencia sexual en 2025, esos datos deben interpretarse con cautela: muchas agresiones no se denuncian, muchas mujeres no confían en la justicia o temen represalias.

Estas estadísticas revelan algo urgente: la inseguridad no se reduce solo a homicidios o robos. La violencia de género, esa que ocurre dentro de casa, en las calles, en el transporte, en escuelas, en el trabajo, sigue siendo una realidad cotidiana para muchas mujeres. Y no puede normalizarse.

Sin embargo, cuando se trata de casos de violencia de género, la intervención de las Policías que acuden como primeras respondientes para proporcionar la atención de primer contacto a los reportes realizados a través de las llamadas de emergencias es vital, tanto para “prevenir futuros actos de violencia, como para proteger a las víctimas”, resguardar la escena donde se cometió el suceso y “aportar los elementos necesarios a la autoridad competente de conocer e investigar los hechos” para que el debido proceso se realice de manera adecuada.

De igual forma, su actuación, es fundamental para que “la ley se aplique de manera oportuna” y se proporcione la orientación necesaria a la víctima, dándole a conocer las opciones y recursos a su disponibilidad, ya sea para que decida interponer una denuncia o bien, emprenda alguna otra acción que considere adecuada en beneficio de su seguridad.

# GACETA PARLAMENTARIA

También, para que se realicen las canalizaciones correspondientes y se detecte el nivel de riesgo en el que se encuentre la víctima, con el objetivo de que, en caso de que sea necesario, se le proporcionen las medidas de protección que se consideren adecuadas, atendiendo a las particularidades concretas de cada situación, teniendo presente en todo momento “que la conciliación no procede en ningún caso de violencia contra las mujeres”.

En pocas palabras, de la atención que otorgan las Instituciones Policiales como primeras respondientes a estas llamadas de auxilio muchas veces dependen las vidas de las mujeres y su acceso a la justicia.

Es por lo anterior que se recomienda que las Policías encargadas de proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia de género, además de poseer las habilidades y conocimientos de actuación que les brinda la carrera policial, también estén sensibilizadas y capacitadas para proporcionar a la víctima los primeros auxilios psicológicos en caso de ser necesario, detectar tanto la problemática, como el nivel de riesgo en el que se encuentre y otorgarle la orientación adecuada, con base en la identificación de sus necesidades y prioridades en relación con la situación particular que atraviese para así, salvaguardar su integridad física, emocional y garantizar su derecho a una vida libre de violencia.

Tal es la relevancia de este tema que, en entidades como el Estado de México, la Secretaría de Seguridad desde el 2018 cuenta con una Policía de Género, que si bien, aunque tiene cobertura en todo el Estado, esta opera principalmente en los 11 municipios con alerta de género, y se encarga de brindar atención a víctimas de violencia física, psicológica o sexual y a sus familiares. Entre sus funciones también se encuentran: “detectar casos de violencia desde el contacto directo con la sociedad, intervenir en las crisis de violencia de la víctima para priorizar la toma de decisiones, atender de forma inmediata a la víctima para canalizarla con las instancias correspondientes, así como proteger la integridad física y disminuir situaciones de riesgo para la víctima, a partir de la vigilancia y seguimiento de las medidas de protección que le hayan sido otorgadas.

Sin embargo, y reconociendo el avance que ya se tiene en la materia, es necesario que esta política pública no se quede únicamente a la voluntad de los gobiernos en turno, sino que se vuelva una obligación permanente del Estado y de los Municipios para que se le dé continuidad, se fortalezcan dichas Unidades y se obtengan los resultados planteados.

Por todo lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

# GACETA PARLAMENTARIA

## LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:  I a VIII . . .	ARTÍCULO 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:  I a VI . . .  VII . En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de replicas, juguetes y accesorios que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación;
SIN CORRELATIVO	VIII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, regirán su actuación conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expedan; y  IX. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.
ARTÍCULO 54. A la Policía le corresponderá:  I a XXI . . .	ARTÍCULO 54. A la Policía le corresponderá:  I a XVIII . . .  XIX. Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos y actuarán conforme a sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;  XX. Fomentar la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la

# GACETA PARLAMENTARIA

mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos;

**XXI. Garantizar la conformación de una Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, la cual, regirá su actuación conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y**

**XXII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.**

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII y se recorre la subsiguiente del artículo 33; se reforman las fracciones XIX y XX, se adiciona la fracción XXI y se recorre la subsecuente del artículo 54, todos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango

Artículo 33. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

# GACETA PARLAMENTARIA

I a VI . . .

VII. En el ámbito de su competencia, emitir la reglamentación necesaria para prohibir la comercialización de replicas, juguetes y accesorios que tengan características similares a cualquier arma de fuego real en su forma, dimensiones, recubrimientos, textura y colores, y que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia; así como para establecer las sanciones administrativas aplicables a la violación de la prohibición y medidas de incautación;

VIII. Garantizar que en las Instituciones Policiales se conformen Unidades Especializadas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, las cuales, regirán su actuación conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y

IX. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 54. A la Policía le corresponderá:

I a XVIII . . .

XIX. Participar en la prevención y combate a las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos, cuando dichas actividades se realicen en lugares públicos y actuarán conforme a sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;

XX. Fomentar la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo la comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos;

XXI. Garantizar la conformación de una Unidad Especializada para la Prevención y Atención de la Violencia de Género, la cual, regirá su actuación conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

# GACETA PARLAMENTARIA

## Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**

**DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO  
MENDOZA**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reformas a los artículos 97,98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, en materia de jefaturas de cuartel.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JEFATURAS DE CUARTEL**, con base en la siguiente;

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley Orgánica del municipio libre de Durango, en su artículo 97º, reconoce como autoridades auxiliares del Ayuntamiento a las juntas municipales, las jefaturas de cuartel y de manzana;

Mismas que, entre tienen las siguientes facultades y obligaciones:

**ARTÍCULO 100.** Son facultades y obligaciones de las juntas municipales:

I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción.

II. Vigilar y mantener el orden público.

# GACETA PARLAMENTARIA

- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento.
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos.
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales.
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos.
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del Ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico.
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad.
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento.
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 104. Son facultades y obligaciones de las jefaturas de cuartel y de manzana, las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos del presidente municipal y del presidente de la junta municipal, en su caso, y representar a la autoridad municipal en la circunscripción de la jefatura.
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción.
- III. Rendir informe bimestral de sus actividades, a la presidencia municipal o a la junta municipal, según corresponda.
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos.
- V. Formular el censo de los contribuyentes en su circunscripción;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que los ciudadanos les presenten;
- VII. Auxiliar a las autoridades en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de leyes, reglamentos y de sus superiores en lo que se refiere al control y horario de los expendios de bebidas con contenido alcohólico.

# GACETA PARLAMENTARIA

IX. Realizar las actividades que tiendan al beneficio de la comunidad.

X. Todas las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

Los integrantes de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán electos democráticamente por medio de un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente. La elección será presidida por un representante de la autoridad jerárquicamente superior en cada uno de los casos. Estos organismos deberán renovarse al inicio de cada administración municipal.

La información y formación de las estructuras democráticas que nos convierten en ciudadanos participativos, son indispensables para el fortalecimiento de nuestra democracia, toda vez que no basta con alcanzar un “Status democrático”, como nación o bien como entidad federativa, sino que debemos lograr una verdadera participación cívica, en los asuntos públicos de nuestro entorno social y político, que hagan irreversible nuestra condición de Estado democrático.

La transparencia en las contiendas electorales tiene como propósito, dar a conocer a la sociedad en general las actividades que desarrollan los candidatos, los partidos políticos, los órganos electorales ya sean administrativos o jurisdiccionales y los propios ciudadanos.

Ahora bien, el derecho electoral se rige por una serie de principios rectores aplicables a los actores políticos para conservar los elementos de justicia, equidad, transparencia y profesionalismo.

Estos principios rectores del derecho son los siguientes:

Legalidad. Que es la adecuación estricta a la ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los partidos políticos;

- Imparcialidad. Actuación neutral de quienes desarrollan la función estatal de organizar las elecciones, sin beneficiar ni perjudicar alguna de las partes de la contienda electoral;

- Objetividad. Que consiste en desarrollar las actividades electorales tomando como base la realidad única, sin importar cualquier punto de vista que se tenga de ella;

# GACETA PARLAMENTARIA

- Certeza. Se circumscribe a realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y en la realidad única, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables; e
- Independencia. Se trata de la capacidad irrestricta de los órganos electorales para cumplir con la función encomendada por si solos, sin intervención alguna de los órganos del poder público.

De tal suerte que para la celebración de estos actos y resoluciones en materia electoral es indispensable la observancia de estos principios.

Resulta oportuno, establecer en la norma orgánica municipal, las bases para que, los actos administrativos y resoluciones emitidos por los Ayuntamientos no limiten indebidamente el derecho de participación ciudadana durante los procesos de renovación de juntas municipales, las jefaturas de cuartel y de manzana , evitando prácticas discriminatorias o de carácter partidista, y garantizando condiciones de igualdad para todas las personas aspirantes.

Para nuestra coalición parlamentaria: “Cuarta transformación” es una prioridad legislar en favor de la democracia, es por ello, que la presente iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, tiene como objetivo, garantizar que los procesos de elección de las personas integrantes de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana en los Ayuntamientos, se realicen conforme a los principios de democracia, imparcialidad, libre participación y certeza.

De esta manera, el órgano encargado para organizar, conducir, vigilar, sancionar y calificar el proceso electoral para estos cargos, será la comisión de Gobernación del Ayuntamiento, así mismo, se encargará de evaluar las solicitudes de registro y aprobar por la mayoría de sus integrantes el dictamen de negativa o de procedencia de aceptación de los registros de las candidaturas en los tiempos establecidos en la convocatoria respectiva.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 97, 98, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE DURANGO**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 97. Las autoridades auxiliares del Ayuntamiento son las juntas municipales, las jefaturas de cuartel y de manzana; su comprensión territorial se determinará en el Bando de Policía y Gobierno, **quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos.**

ARTÍCULO 98. Las juntas municipales se integrarán con un presidente **o presidenta**, dos concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos.

### ARTÍCULO 100. . .

I. Ejecutar los acuerdos del Presidente **o Presidenta** Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción.

II. . . .

III. . . .

IV. . .

V. . . .

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten **la ciudadanía**.

VII. . . .

VIII. . .

IX. . .

# GACETA PARLAMENTARIA

X. . .

XI. . .

**ARTÍCULO 101.** El presidente o presidenta de la junta municipal será la instancia de comunicación con el Ayuntamiento y además será el ejecutor de los acuerdos de la misma.

**ARTÍCULO 102.** Las jefaturas de cuartel y de manzana, se integrarán con un jefe o jefa, las y los auxiliares que se estime conveniente y las y los suplentes respectivos.

**ARTÍCULO 103.** Para las personas integrantes de una jefatura de cuartel o de manzana, se requieren los mismos requisitos que para los miembros de las juntas municipales.

**ARTÍCULO 104.** Son facultades y obligaciones de las jefaturas de cuartel y de manzana, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del presidente o presidenta municipal y del presidente de la junta municipal, en su caso, y representar a la autoridad municipal en la circunscripción de la jefatura.

II. . .

III. . .

IV. . .

V. . .

VI. Actuar como conciliador en los conflictos que la ciudadanía les presenten;

VII. . . .

VIII. . .

IX. . .

X. . .

**ARTÍCULO 105.** Las personas integrantes de las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, serán electas democráticamente por medio de un proceso comicial que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no

# GACETA PARLAMENTARIA

mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente.

La elección será presidida por un representante de la autoridad jerárquicamente superior en cada uno de los casos. Estos organismos deberán renovarse al inicio de cada administración municipal.

En la convocatoria respectiva se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten con el motivo a que se refiere el párrafo anterior.

**El órgano encargado para organizar, conducir, vigilar, sancionar y calificar el proceso electoral, será la comisión de gobernación del Ayuntamiento, así mismo evaluará las solicitudes de registro y aprobará por la mayoría de sus integrantes el dictamen de negativa o de procedencia de aceptación de los registros de las candidaturas en los tiempos en donde establecidos en la convocatoria respectiva en donde se establecerán los plazos oportunos para la subsanación de las observaciones en su caso.**

Cuando se trate de grupos étnicos, los ayuntamientos, en su caso, respetarán sus formas tradicionales de elección y legitimarán a las autoridades que hayan sido electas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 26 de Noviembre de 2025.**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT  
HERNANDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO  
SANTILLAN GOMEZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por la Diputada Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se reforma el artículo 178 y se derogan los artículos 179 y 180 del Capítulo II, Subtítulo Tercero, de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; correspondientes al Título Primero de los delitos contra las personas, del Código Penal del Estado de Durango, en materia de Abuso Sexual.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la **Septuagésima Legislatura**, en ejercicio de la facultad que me confieren los **artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango**, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el **Artículo 178 y se derogan los artículos 179 y 180 del Capítulo II; Subtítulo Tercero, de los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; correspondientes al Título Primero de los delitos contra las personas del Código Penal para el Estado de Durango en materia de Abuso Sexual** con base en la siguiente:

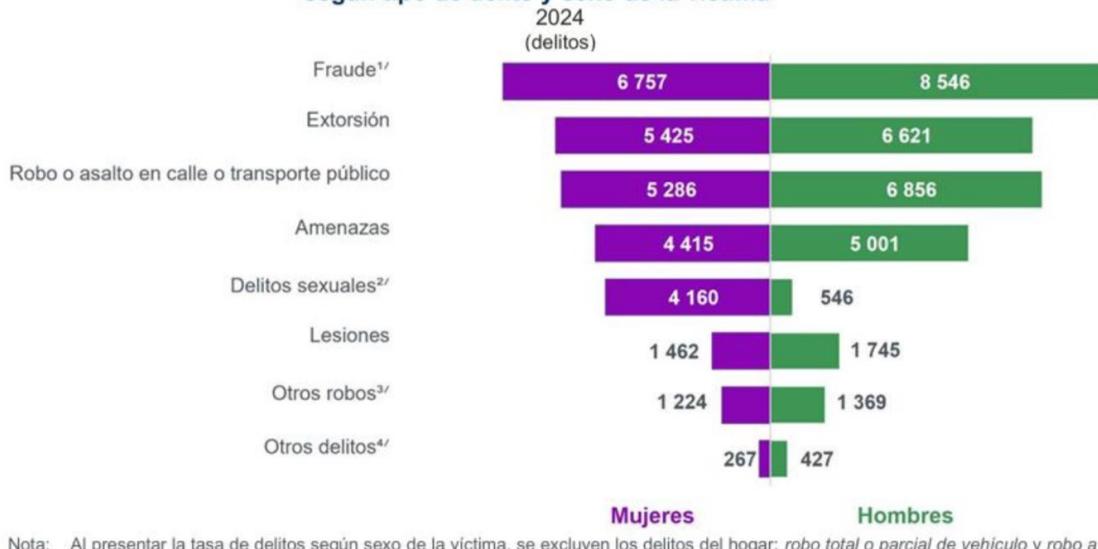
## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se propone un tipo penal que contiene elementos normativos mínimos que deben incluirse para asegurar su armonización de conformidad con recomendaciones, estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, aciertos identificados en las legislaciones locales vigentes, características comunes de las conductas de abuso sexual, definiendo su tipo básico, modalidades, sanciones y agravantes, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, interés superior de la niñez y protección de derechos humanos de las mujeres.con la finalidad de incentivar el análisis y formulación de tipos penales efectivos, que incorporen la perspectiva de género, de niñez y de derechos humanos y sirvan de parámetro para atender los contextos sociales de cada región o entidad federativa, a partir de características comunes identificadas respecto a la incidencia de este delito y un piso mínimo de protección de los derechos de las víctimas. En México, el acoso sexual constituye una

# GACETA PARLAMENTARIA

forma de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes. A pesar de los avances normativos y la adopción de diversos protocolos institucionales, la incidencia de delitos sexuales continúa siendo elevada, con importantes niveles de subregistro y baja denuncia. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4 160 delitos por cada 100 mil mujeres, cifra estadísticamente equivalente a los 4 290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. (Ver gráficas 6 y 7)

Gráfica 6  
Delitos por cada 100 mil habitantes,  
según tipo de delito y sexo de la víctima



Nota: Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar: *robo total o parcial de vehículo y robo a casa habitación*. En estos casos, todas y todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo o edad.

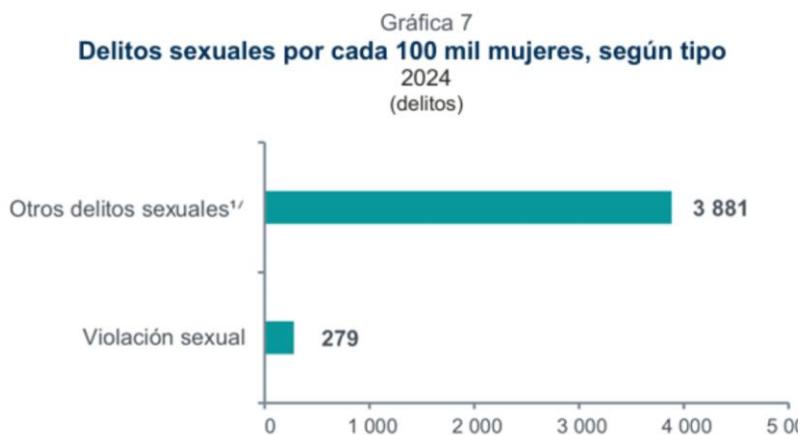
<sup>1/</sup> Incluye *fraude bancario* y *fraude al consumidor*.

<sup>2/</sup> Incluye delitos sexuales como *hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual*.

<sup>3/</sup> Se refiere a robos distintos de *robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación*.

<sup>4/</sup> Incluye delitos como *secuestro o secuestro exprés y otros delitos*.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

cada 100 mil. Lo anterior fue estadísticamente similar a los 4 290 delitos estimados en 2023. Entre hombres, la tasa para este tipo de delitos fue de 546 por cada 100 mil. Se contabilizaron ocho delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres (ver gráfica 1).



Nota: Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar: *robo total o parcial de vehículo y robo a casa habitación*. En estos casos, todas y todos los integrantes del hogar son víctimas, sin hacer distinción de sexo o edad.

<sup>1/</sup> Incluye *fraude bancario y fraude al consumidor*.

<sup>2/</sup> Incluye delitos sexuales como *hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual*.

<sup>3/</sup> Se refiere a robos distintos de *robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación*.

<sup>4/</sup> Incluye delitos como *secuestro o secuestro exprés y otros delitos*.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

Reconociendo las violencias estructurales y sistemáticas que históricamente han afectado a las mujeres, adolescentes y niñas en México, en 2024 se aprobó la reforma al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promovida por la primera Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo. Dicha reforma, reafirma el compromiso del Estado mexicano con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el derecho a una vida libre de violencias y la protección reforzada de mujeres, adolescentes, niñas y niños.

# GACETA PARLAMENTARIA

Esta transformación consolidó el deber de todas las autoridades de garantizar la igualdad sustantiva y fortaleció las obligaciones del Estado en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, particularmente respecto del derecho de las mujeres a vivir libres de violencias.

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, esta reforma representa la piedra angular del nuevo constitucionalismo mexicano en materia de derechos humanos de las mujeres, al establecer que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluidos los relativos a la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia por razones de género. Este marco constitucional dispone que los derechos reconocidos en la Carta Magna deben interpretarse y complementarse a la luz de los tratados internacionales, la jurisprudencia nacional e internacional y las decisiones de los organismos internacionales, conformando lo que la doctrina denomina el bloque de constitucionalidad. Dicho bloque integra el conjunto de normas, valores, principios y reglas que, aun cuando no estén expresamente previstos en el texto constitucional, gozan de la misma protección por derivar de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos.

## BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

El delito de abuso sexual tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona. La doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que este ilícito no solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

### Libertad y autodeterminación sexual

El bien jurídico primario protegido en el delito de abuso sexual es la libertad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, consciente y voluntaria sobre su vida sexual y sobre quién, cuándo y cómo desea participar en actos de naturaleza sexual.

# GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo con la doctrina, este derecho constituye una manifestación de la autonomía personal y del libre desarrollo de la personalidad (Roxin, Derecho Penal. Parte Especial II, 1997, p. 245). La conducta típica del abuso sexual vulnera esta libertad al imponer un contacto o acto sexual sin consentimiento, lo que convierte al sujeto pasivo en objeto de una acción no deseada.

En el derecho mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la libertad sexual forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto expresión del derecho a decidir sobre el propio cuerpo (Tesis aislada 1a. CCLV/2013, 10a.). De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los actos sexuales no consentidos constituyen una violación a la libertad e integridad sexual (Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, 2018, párr. 179).

## 2. Integridad corporal y psíquica

Junto con la libertad sexual, el abuso sexual lesiona la integridad corporal y psicológica de la víctima, ya que implica un contacto físico o una exposición forzada que puede generar daños permanentes tanto físicos como emocionales. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las consecuencias del abuso sexual incluyen trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, somatizaciones y conductas autodestructivas (Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2021). En el plano jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la violencia sexual constituye una forma de tortura cuando genera sufrimiento físico o mental con la intención de castigar, humillar o intimidar a la víctima (Atenco vs. México, párr. 197). Por ello, el bien jurídico protegido también se extiende a la salud integral y a la integridad personal, conforme a los artículos 1º y 4º constitucionales y los artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## 3. Dignidad humana

La dignidad humana constituye el fundamento axiológico del derecho penal y del sistema constitucional mexicano. El abuso sexual atenta contra este principio al cosificar al ser humano, reduciéndolo a un objeto de satisfacción del agresor y negando su condición de persona libre y autónoma. Jescheck afirma que “toda lesión a la libertad sexual implica una lesión a la dignidad, porque priva a la persona de su condición de sujeto moral de decisión” (Tratado de Derecho Penal. Parte General, 1993, p. 342). El artículo 1º de la Constitución mexicana y el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen que la dignidad es inherente a todas las

# GACETA PARLAMENTARIA

personas y constituye la base de los derechos humanos. La SCJN ha determinado que la dignidad humana se vulnera cuando se somete a una persona a actos degradantes o a situaciones que niegan su autonomía (Amparo en Revisión 554/2013).

<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</b>	<b>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</b>
------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**PRIMERO.- Se reforma el artículo 178 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.**

**ÚLTIMO .- Se derogan los artículos 179 y 180 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:**

(...)

**ARTÍCULO 178.- Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.**

**Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.**

**El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.**

**A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.**

**Este delito se perseguirá de oficio.**

**Las penas previstas en este capítulo y en el correspondiente al delito de acoso sexual, se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- I. **Cuando mediare violencia física, psicológica o moral;**
- II. **Por dos o más personas, en un solo acto o en actos sucesivos;**
- III. **En un lugar despoblado, solitario, restringido o poco accesible;**
- IV. **Cuando exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;**
- V. **Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;**
- VI. **Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio del servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin prejuicio de otras acciones administrativas o civiles que correspondan;**

# GACETA PARLAMENTARIA

VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechándose de su cargo, función o comisión;

IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos del alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI. Cuando se cometa con personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género;

XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

**ARTÍCULO 179.- SE DEROGA.**

**ARTÍCULO 180.- SE DEROGA.**

(...)

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de Noviembre de 2025.

**DIPUTADA DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Primera Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango .**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>1</sup>, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

## ANTECEDENTES.

Con fecha 13 de noviembre de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura, por la que se reforman el primer párrafo y la fracción IV del artículo 29, el primer párrafo del artículo 146 Bis; se adicionan un segundo párrafo al artículo 29, un segundo párrafo al artículo 116, un cuarto y quinto párrafo al artículo 138 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 Bis; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en:  
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acceso a la información pública y la protección de los datos personales

## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pretende con esta reforma constitucional, consolidar un modelo duranguense de transparencia, que permita al Estado y a sus instituciones garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informada, a participar en los asuntos públicos y a exigir rendición de cuentas, fortaleciendo así la democracia y el Estado de derecho.

Así mismo, plantean la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y consolidando la rendición de cuentas.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Puntos Constitucionales, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango<sup>2</sup>, a esta Comisión Legislativa le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

**SEGUNDA.** – Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación<sup>3</sup> orgánica<sup>4</sup>**. Esta reforma modifica, deroga y adiciona catorce artículos de la Constitución Federal y tiene como objetivo central la optimización de la estructura gubernamental; por medio de la eliminación de diversos órganos autónomos, redefiniendo competencias administrativas al interior del Ejecutivo Federal.

**TERCERA.** – El artículo transitorio cuarto de dicho decreto de reforma, **establece que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el**

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025: Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf

<sup>3</sup> Énfasis añadido.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación. En línea: noviembre 2025: Disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

# GACETA PARLAMENTARIA

plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales<sup>5</sup>.

En donde el artículo segundo transitorio establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto en mención para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste<sup>6</sup>.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del decreto mencionado, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia<sup>7</sup>.

**CUARTA.** – En esa misma línea, con fecha 20 de marzo de 2025<sup>8</sup>, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.<sup>9</sup> Su propósito es fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, a través de un sistema nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Dando cumplimiento, al artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, citado en renglones que anteceden.

---

<sup>5</sup> Énfasis añadido.

<sup>6</sup> Énfasis añadido.

<sup>7</sup> Énfasis añadido.

<sup>8</sup> DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En línea: noviembre 2025. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0)

<sup>9</sup> Énfasis añadido.

# GACETA PARLAMENTARIA

**QUINTA.** - Así mismo, dando cumplimiento al artículo cuarto transitorio del multicitado decreto de reforma a la Constitución Federal; el H. Congreso del Estado de Durango, mediante decreto 163<sup>10</sup> publicado en el Periódico Oficial No. 54 de fecha 6 de julio de 2025<sup>11</sup>, **extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales**<sup>12</sup>.

**SEXTA.** – En ese orden de ideas, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales constituyen derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup> en su artículo 6°, como pilares esenciales del sistema democrático y del ejercicio pleno de las libertades ciudadanas. La información pública, al ser un bien de todos, fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, la participación social y la confianza en las instituciones del Estado.

**SÉPTIMA.** - En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ha incorporado históricamente disposiciones tendentes a garantizar estos derechos fundamentales. Sin embargo, **la evolución normativa y administrativa del Estado, hace necesario rediseñar y fortalecer el marco constitucional, para redefinir las competencias y responsabilidades institucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**<sup>14</sup>. Esta actualización busca asegurar que la sociedad duranguense cuente con mecanismos efectivos y accesibles para ejercer estos derechos, evitando cualquier vacío jurídico que pudiera limitar su ejercicio o debilitar la confianza ciudadana.

**OCTAVA.** – De lo narrado a lo largo del presente documento se desprende la necesidad de fortalecer institucionalmente el sistema estatal de transparencia, proponiendo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango pueda asumir las funciones de resolución del medio de impugnación del recurso de reconsideración en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como parte de un nuevo esquema de garantías jurisdiccionales. Esta propuesta busca dotar de certeza y autonomía al proceso de revisión, asegurando que la ciudadanía cuente con una instancia imparcial e independiente para la defensa de sus derechos.

---

<sup>10</sup> Decreto 163 del H. Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC163.pdf

<sup>11</sup> Periódico Oficial del Estado de Durango No. 54 de 6 de julio de 2025. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico\_oficial/2025/54-normal-2025\_20250707143039.pdf

<sup>12</sup> Énfasis añadido.

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

<sup>14</sup> Énfasis añadido.

# GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, se plantea la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y fortaleciendo la rendición de cuentas.

**NOVENA.** - Para ello, la presente reforma:

1. Reestructura el artículo 29 de la Constitución local, que establece el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, en armonía con el artículo 6° de la constitución federal;
2. Define de manera clara los sujetos obligados en el Estado de Durango, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; las entidades paraestatales y paramunicipales; los partidos políticos; los sindicatos; las universidades públicas; y cualquier persona física o moral que administre recursos públicos o realice actos de autoridad;
3. **Define las autoridades garantes y operativas** en materia de transparencia y datos personales:
  - a. El **Poder Ejecutivo**, a través de su **Órgano Interno de Control**, como órgano coordinador y de vigilancia;
  - b. El **Poder Legislativo** y el **Poder Judicial**, mediante sus órganos internos de control u órganos homólogos;
  - c. Los **municipios** mediante el **Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo**, como órgano coordinador y de vigilancia;
  - d. Los **Órganos Constitucionales Autónomos** a través de su órgano interno de control o área homóloga, cuidará la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales, y
  - e. El **Tribunal de Justicia Administrativa**, como autoridad jurisdiccional revisora de las resoluciones en la materia.

Con las reformas que se establecen en el presente dictamen, se armonizan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

Además, que no solo se actualiza el texto constitucional, sino que se reafirma el compromiso por parte de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la protección de los derechos humanos en materia de transparencia, rendición de cuentas y Acceso a

# GACETA PARLAMENTARIA

la Información Pública, como pilares fundamentales para la construcción de un gobierno abierto, transparente y responsable ante la sociedad.

Por lo que se llega a la conclusión, que el derecho a una buena administración pública se encuentra intrínsecamente ligado a la eficiencia, transparencia, y racionalidad con la que el Estado gestiona los recursos y atiende las necesidades de la ciudadanía. Bajo tales circunstancias, se plantea una reforma que busca reorganizar atribuciones, evitando duplicidad de funciones y tareas de la administración pública estatal.

Así mismo se fortalece la coordinación administrativa, promoviendo una mayor cohesión en la implementación de políticas y garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con mayor impacto social. Y se optimiza la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos estatales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, e igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones correspondientes, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 29.** El derecho a la información está garantizado en los términos de la presente Constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, además de los siguientes:

I a la IV...

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y **procedimientos de revisión expeditos** que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.

VI a la VIII...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, serán Autoridades Garantes en sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) El Poder Ejecutivo, a través de su órgano encargado de la contraloría, establecerá las políticas públicas y mecanismos de supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en sus dependencias y entidades;
- b) El Poder Legislativo, mediante su órgano interno de control o área homóloga, garantizará el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en su ámbito de competencia;
- c) El Poder Judicial, a través de su órgano interno de control o área homóloga, velará por la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales;
- d) Los municipios deberán contar con áreas responsables de transparencia que coordinen la atención de solicitudes y la publicación de la información. A través del órgano encargado de la contraloría del Poder Ejecutivo, se encargará de la vigilancia y supervisión, y
- e) Los Órganos Constitucionales Autónomos a través de su órgano interno de control o área homóloga, cuidará la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado conocerá del recurso procesal que se interponga en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Los sujetos obligados se regirán por la legislación federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, para establecer las bases, principios y procedimientos del ejercicio de este derecho.**

## **ARTÍCULO 82. ...**

I. ...

II. ...

a) a h). ...

i) Expedir la ley que organice el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento, y los recursos para impugnar sus resoluciones; **así como el recurso procesal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

...

j) Expedir la Ley de Justicia Administrativa, que dirima las diferencias a las que alude el inciso anterior y además, distribuya competencias entre los gobiernos Estatal y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las sanciones aplicables por los actos u omisiones graves en que éstos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevenga, así como los procedimientos para su aplicación; **así como el recurso procesal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

k). ...

III a VII. ...

**ARTÍCULO 146 BIS.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

**El Tribunal tendrá a su cargo:**

I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares;

# GACETA PARLAMENTARIA

- II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
- III. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, y
- IV. **Conocer y resolver del recurso procesal que en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que establezca la ley de la materia.**

**Las resoluciones del Tribunal, en materia de acceso a la información y protección de datos personales serán vinculantes, definitivas y obligatorias para los sujetos obligados, sin perjuicio de los medios de defensa jurisdiccionales que procedan conforme a la ley.**

...

...

...

## **ARTÍCULO 163 QUÁTER. ....**

...

I a la V...

## **VI. DEROGADA.**

**VII.- ...**

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se suspenden por un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; con excepción

# GACETA PARLAMENTARIA

de la recepción y atención de las solicitudes de información. Para efecto de que sean remitidos los expedientes a las autoridades Garantes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
**VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA**  
**VALADEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA**  
**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Primera Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente 5 iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, presentada el 18 de marzo de 2025, por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango** y a la **Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de Eliminación de la Brecha Salarial e Igualdad Sustantiva; la segunda, presentada el 25 de marzo de 2025 por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reforma a diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de responsabilidades (que contiene lenguaje inclusivo); la tercera, presentada el 29 de abril de 2025 por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; la cuarta, presentada el 20 de mayo de 2025 por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel,

# GACETA PARLAMENTARIA

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de Igualdad Sustantiva; y la quinta, presentada el 27 de mayo de 2025 por las Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de Igualdad Sustantiva, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*<sup>15</sup>, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Proyecto de Decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha 18 de marzo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman los artículos 6 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en materia de Eliminación de la Brecha Salarial e Igualdad Sustantiva.

II. Con fecha 25 de marzo de 2025 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que

---

15 Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: octubre 2024 Disponible en:  
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

contiene reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de responsabilidades (que contiene lenguaje inclusivo).

**III.** Con fecha 29 de abril de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriendose en su orden los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**IV.** Con fecha 20 de mayo de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, que contiene reformas al artículo 6, el penúltimo párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 102, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Igualdad Sustantiva.

**V.** Con fecha 27 de mayo de 2025 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las y los Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 2, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Igualdad Sustantiva.

En ese orden de ideas, no pasa por alto para esta Dictaminadora que, del análisis de las iniciativas aludidas, se desprende que la primera propone reformar además de la Constitución Política Estatal,

# GACETA PARLAMENTARIA

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, por lo que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sólo se atenderán lo referente a las reformas constitucionales, dejando a salvo las relativas a los ordenamientos legales precitados para la dictaminación correspondiente a las Comisiones Legislativas competentes.

## DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. En la primera de las iniciativas el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de los artículos 6 y 39, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el propósito de incorporar la obligación a cargo de toda autoridad laboral en el Estado, consistente en promover y erradicar la brecha salarial por razones de género, además de precisar que en el Estado de Durango se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

También, se propone la modificación del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad de incluir, como parte de las obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de nuestra entidad, la promoción de la igualdad sustantiva, así como la disminución y erradicación de la brecha salarial de género en los centros de trabajo.

Además, se reforma el artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para establecer, como parte de los fines de dicho cuerpo normativo, el fomento a las acciones para la erradicación de la brecha salarial por razones de género en el sector productivo de la entidad.

II. La segunda de las iniciativas los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, ponen a consideración esta propuesta, con el objetivo de homologar la Constitución Política Local, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; para incorporar de manera firme y definitiva el principio de perspectiva de género en las funciones de procuración de justicia en el Estado. Buscan con ello, no solo fortalecer el marco legal, sino también transformar las estructuras de justicia haciéndolas más inclusivas, equitativas y sensibles a las realidades y necesidades de las mujeres, contribuyendo así a una sociedad más justa y solidaria para todas y todos.

# GACETA PARLAMENTARIA

**III.** La tercera de las iniciativas, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en materia de responsabilidades, va encaminada a incorporar lenguaje inclusivo al artículo 177 de nuestra Constitución Local, en el siguiente sentido: la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y las personas titulares de los organismos de la administración pública paraestatal, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las juezas y jueces, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos.

**IV.** La cuarta de las iniciativas, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, busca que la igualdad entre mujeres y hombres deje de ser un concepto abstracto, o un simple recurso en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en los diversos ámbitos y sectores de la población en el Estado, desde educación, en la protección de la salud, en la participación económica, y política, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia.

**V.** La quinta de las iniciativas, presentada por los integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, cuyo objetivo es reformar los artículos 2º, 4º y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de consolidar la protección de los derechos humanos mediante la incorporación del principio de irretroactividad, así como para avanzar en la inclusión y protección efectiva de todas las personas LGBTTIQ+.

En lo referente a la incorporación del principio de irretroactividad que plantea esta quinta iniciativa, presentada por los integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, con el fin de consolidar la protección de los derechos humanos mediante la incorporación de dicho principio.

Esta dictaminadora estima que no es posible pronunciarse al respecto, en razón que, el principio de irretroactividad, establecido en el artículo 14 primer párrafo de la Constitución Federal<sup>16</sup>, que en su literalidad establece “*a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna*”. Fue

---

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

incorporado desde la promulgación de la Constitución de 1917, el 5 de febrero de 1917, entrando en vigor el 1 de mayo de 1917, y hasta la fecha no ha sido objeto de reforma alguna. Por lo que, no nos llevaría a ningún fin práctico, atender esta incorporación del principio aludido, en razón que el mismo se encuentra incorporado, como se comentó desde la promulgación de la Constitución de 1917.

En la misma línea, no pasa por alto para esta dictaminadora, establecer que el principio de irretroactividad está íntimamente ligado a los derechos humanos, a través de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Especificamente al principio de progresividad, ya que este se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.

Además, de estar vinculado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a esta Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

Las iniciativas referidas van encaminadas a la armonización de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

**SEGUNDA.** – Con esta reforma a la Constitución Federal, se determina que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de igualdad sustantiva de las mujeres, y que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con

# GACETA PARLAMENTARIA

las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Incluye que la actuación de las instituciones de seguridad pública también se regirá por el principio de perspectiva de género.

Además, las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a efecto de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Puntualiza que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Así mismo, que los nombramientos de las personas titulares en la administración pública federal del poder ejecutivo y sus equivalentes en las entidades federativas y municipios deberán observar el principio de paridad de género, destacando que las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Es por ello que se convierte en tarea fundamental que se adopten las medidas necesarias a fin de permitir, que la igualdad sustantiva y la paridad se establezcan como principios dentro de nuestra Constitución Local, así como en las leyes secundarias necesarias para garantizar que la igualdad sustantiva sea una herramienta que se utilice en todas las políticas públicas en los 3 niveles de gobierno, asegurando su aplicación desde el ámbito constitucional.

Los estados tienen el deber de formular políticas adecuadas a fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de los individuos garantizando, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos.

**TERCERA.** – En ese orden de ideas las reformas que se proponen parten del reconocimiento de que la igualdad sustantiva no puede alcanzarse únicamente con el establecimiento formal de derechos. Es necesario implementar acciones afirmativas y ajustes estructurales que permitan eliminar las desigualdades que afectan a las mujeres. Este esfuerzo requiere de la colaboración entre los poderes del Estado, las instituciones privadas y la sociedad civil.

Se debe dejar claro que la igualdad sustantiva es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se trata de asegurar que las desventajas de determinados grupos no se mantengan y que las personas puedan ejercer sus derechos en la vida cotidiana.

# GACETA PARLAMENTARIA

Para garantizar la igualdad sustantiva, se deben de tomar ciertas medidas como, por ejemplo; transversalizar la perspectiva de género en las actuaciones de las autoridades, diseñar programas y políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y oportunidades, implantar acciones para eliminar costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas, establecer medidas dirigidas a niñas y adolescentes que pertenezcan a grupos o regiones con mayor rezago educativo entre otros.

**CUARTA.** – Esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el proemio del presente, que pretenden modificar la citada Constitución, en tanto todas versan sobre la misma materia, promover y garantizar los derechos de la mujer, en el orden constitucional local. Bajo este eje común orientado a garantizar la igualdad sustantiva, las propuestas convergen e interactúan, por lo que su estudio y resolución conjunta favorecen la coherencia, la sistematicidad y la armonización del texto constitucional, evitando pronunciamientos parciales o contradictorios.

Que, adicionalmente, la centralidad de los derechos de las mujeres en el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, incluida la prohibición de toda forma de discriminación, el principio de igualdad sustantiva, la eliminación de brechas de género y la incorporación de lenguaje incluyente, exige un abordaje integral que potencie la eficacia de dichas garantías. La resolución acumulada en un solo dictamen permite transversalizar la perspectiva de género, robustecer la obligación de debida diligencia de las autoridades y asegurar la consistencia normativa entre principios, fines y mandatos operativos, maximizando la protección de los derechos humanos conforme a los principios pro persona y de máxima efectividad. En consecuencia, esta Comisión acumula y dictamina en un solo acto las iniciativas de mérito.

**QUINTA.** – La igualdad, proclamada desde 1948 en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**<sup>17</sup>, no es solo un principio: es un anhelo humano fundamental.

El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho fundamental que es irrenunciable e intransferibles siendo sostenido por organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>18</sup>, misma que ha manifestado su opinión favorable sobre este tópico.

---

<sup>17</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>18</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/>

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEXTA. – La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer**<sup>19</sup>, la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.

**SÉPTIMA. – La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible**<sup>20</sup>, específicamente el Objetivo 5 es un llamado para lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo no es solo una meta más, sino el cimiento de un mundo verdaderamente justo, pacífico y sostenible. Porque la igualdad de género no es una concesión: es un derecho humano fundamental que transforma vidas, comunidades y naciones enteras.

**OCTAVA. – La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer**<sup>21</sup>, suscrita por México reafirma que la equidad real implica reconocer nuestras diferencias sin que estas sean motivo de desigualdad o desvalorización.

**NOVENA. – En México, estos problemas no solo existen, sino que se han vuelto más evidentes.** Las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del **INEGI**<sup>22</sup> y **CONEVAL**<sup>23</sup>, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

<sup>19</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/about-un-women#:~:text=ONU%20Mujeres%20es%20la%20organizaci%C3%B3n%20de%20las,que%20se%20implementen%20los%20est%C3%A1ndares%20con%20eficacia.>

<sup>20</sup> La Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopt-a-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>21</sup> La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

<sup>22</sup> Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>

<sup>23</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

# GACETA PARLAMENTARIA

De ello, se ha derivado en los últimos años diversos cambios estructurales a nuestras leyes, saldando deudas históricas con los grupos más vulnerables de la sociedad como son las mujeres, garantizando en distintas normativas derechos sociales, políticos y económicos, basados en resoluciones e instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el estado mexicano quedando pendiente algunos temas.

**DÉCIMA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>24</sup>, en su artículo primero, reconoce la igualdad y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Esta base legal representa un paso firme hacia la justicia y la equidad.

**DÉCIMA PRIMERA. – La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**<sup>25</sup>, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Los principios rectores de esta ley son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal.

**DÉCIMA SEGUNDA. – La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares**<sup>26</sup> (**ENDIREH, 2021**), nos dice que en nuestro país 70.1 de cada 100 mujeres, de 15 años o más, han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida.

**DÉCIMA TERCERA. – En Durango, siete de cada 10 mujeres han sufrido alguna forma de violencia**, la mayoría expresa haberla experimentado desde el hogar, ya sea por medio de la pareja, padres o hijos. Este tipo de agresiones se manifiestan en forma psicológica, económica y física,

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>25</sup> La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. En línea: septiembre 2025. Disponible en:

<sup>26</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

# GACETA PARLAMENTARIA

según lo señalado por el Instituto Estatal de la Mujer. Los datos anteriores nos hablan de la necesidad de realizar acciones que promuevan la igualdad sustantiva y autonomía económica de las mujeres, así como también de acciones que garanticen una vida libre de violencia.

**DÉCIMA CUARTA.** – En la Constitución de nuestro estado, la palabra “igualdad” aparece ocho veces. Se menciona en contextos de acceso al desarrollo social, eliminación de la discriminación, representación electoral, inclusión de comunidades indígenas, seguridad escolar, condiciones laborales en el servicio público y derechos de movilidad. Sin embargo, hay una ausencia dolorosa y significativa: no se habla explícitamente de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ni se incorpora una perspectiva de género en la asignación del presupuesto público. Esa omisión es una barrera silenciosa, pero poderosa.

Alcanzar la igualdad sustantiva no solo es un imperativo ético y jurídico, sino también una oportunidad para construir una sociedad más justa e incluyente.

**DÉCIMA QUINTA.** – En las iniciativas que se dictaminan, la brecha salarial de género es abordada como una prioridad, ya que su existencia refleja desigualdades estructurales en el acceso y permanencia de las mujeres en el mercado laboral.

Este fenómeno no es reciente; tiene raíces profundas que se remontan a la división tradicional de roles de género, donde las mujeres eran relegadas al ámbito doméstico y los hombres al productivo.

Aún durante gran parte del siglo pasado, las mujeres enfrentaron barreras legales y culturales que limitaban su acceso a la educación y al empleo formal, lo que perpetuó su dependencia económica y restringió su participación en la vida pública.

En México, la incorporación de las mujeres al mercado laboral comenzó a incrementarse lentamente a partir de la segunda mitad del siglo XX, impulsada por factores como la urbanización, la industrialización y los movimientos feministas que exigían igualdad de derechos.

Sin embargo, dicha integración no se tradujo necesariamente en condiciones equitativas. Las mujeres continuaron enfrentando discriminación salarial, segregación ocupacional y, en no pocos casos, una carga desproporcionada de trabajo no remunerado, como el cuidado de hijos y familiares.

# GACETA PARLAMENTARIA

**DÉCIMA SEXTA.** – La brecha salarial de género, que persiste hasta la actualidad, es un reflejo de estas desigualdades históricas. Según estudios recientes, las mujeres en México ganan en promedio un 35% menos que los hombres por trabajos de iguales.

Este fenómeno se agrava en sectores tradicionalmente masculinizados y en posiciones de liderazgo, donde las mujeres están subrepresentadas, aunque hay que decir que esto poco a poco se ha reducido.

Además, la maternidad sigue siendo un factor determinante en la trayectoria laboral de las mujeres, ya que en algunos casos estas enfrentan penalizaciones salariales y limitaciones en su desarrollo profesional tras convertirse en madres.

Para abordar esta problemática, se han propuesto medidas como la promoción de evaluaciones de impacto de género en las empresas, que permitan identificar y corregir prácticas discriminatorias. La implementación de auditorías salariales, puede ser otra herramienta clave para garantizar la transparencia y la equidad en las remuneraciones.

En algunos países y en algunos lugares de nuestra nación, se ha propuesto crear incentivos para las organizaciones que adopten políticas inclusivas y equitativas, reconociendo que la igualdad de género no solo es un imperativo ético, sino también un factor que contribuye al crecimiento económico y la competitividad. Un aspecto fundamental alrededor del mismo tópico, es la visibilización del trabajo no remunerado y de cuidado, que históricamente ha recaído en las mujeres. Este tipo de trabajo, aunque indispensable para el funcionamiento de la sociedad, ha sido sistemáticamente ignorado en las políticas públicas y en las estadísticas económicas. La brecha salarial de género no es solo un problema económico, sino también un reflejo de desigualdades estructurales y culturales que requieren un abordaje integral.

Las reformas que se proponen, buscan no solo cerrar esta brecha, sino también transformar las condiciones que la generan, promoviendo una sociedad más justa e inclusiva para todos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – De acuerdo con el Banco Mundial<sup>27</sup>,** la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia. Es ahí donde cobran relevancia las políticas de desarrollo social como medio para promover la inclusión de todas las personas, empoderándolas y creando sociedades más cohesivas y resilientes.

---

<sup>27</sup> Banco Mundial. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/ext/es/home>

# GACETA PARLAMENTARIA

**DÉCIMA OCTVA.** – Cabe hacer mención, que el **Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>28</sup>, establece que a trabajo igual corresponderá salario igual y que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

**DÉCIMA NOVENA.** – En el mismo sentido, el **apartado D, del artículo 2, de la Constitución Federal** al establecer que “Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos”.

En el ámbito internacional, la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**<sup>29</sup>, establece en su Artículo 22 que “Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

**VIGÉSIMA.** – La lucha por los derechos humanos y la igualdad de género ha sido una constante en nuestro país, marcada por desafíos, pero también por logros fundamentales que han transformado la realidad de las mujeres y de la sociedad en general. Desde los primeros movimientos feministas hasta las más recientes iniciativas por la igualdad, el camino recorrido ha sido el resultado de décadas de lucha, resistencia y visibilidad.

Gracias a estos esfuerzos, las exigencias de las mujeres por una vida libre de violencia, por el reconocimiento de su dignidad y por la igualdad de género han quedado plasmadas en importantes instrumentos jurídicos internacionales que han marcado un hito en la lucha por la equidad. Entre estos instrumentos destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>30</sup>, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1979. Este tratado, que México ratificó en 1981, ha sido una piedra angular en la promoción de políticas públicas que buscan garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, obligando a los países firmantes a eliminar la discriminación de género en sus leyes y prácticas.

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>29</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En línea: septiembre 2025. Disponible en: [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>30</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

# GACETA PARLAMENTARIA

**VIGÉSIMA PRIMERA.** – En 1994, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará<sup>31</sup>)**, aprobada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, también fue suscrita por México, estableciendo un compromiso vinculante para el país en materia de derechos de las mujeres. Fue el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia como una condición indispensable para su desarrollo. Además, fue el primero en plantear que la violencia constitúa una forma de impedir y anular el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Este instrumento incluyó definiciones de violencia, formas y espacios donde se desarrolla y un listado de obligaciones para los Estados parte con miras a erradicarla en todos los sectores.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** – La **Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer<sup>32</sup>**, establece que la desigualdad de género sigue siendo una realidad dolorosa y extendida. En muchas partes del mundo, las mujeres carecen de acceso a empleos dignos, enfrentan brechas salariales y son excluidas de espacios fundamentales como la educación, la salud y la toma de decisiones. Esta discriminación no es abstracta: es diaria, concreta y, muchas veces, devastadora.

**VIGÉSIMATERCERA.** – En 1995, la **Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing<sup>33</sup>** estableció tres componentes clave para avanzar en la promoción de la igualdad a través de mecanismos institucionales. El segundo de estos componentes subraya la relevancia de la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones del Estado, considerándose dicha estrategia como un elemento esencial para avanzar hacia la igualdad de género. En este marco, los parlamentos locales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, implementando medidas orientadas a erradicar las desigualdades estructurales prevalentes. Esta estrategia de transversalización de la perspectiva de género incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, dirigidas a los grupos que se encuentran en una situación de desventaja, tales como las mujeres o los hombres.

---

<sup>31</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>32</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es>

<sup>33</sup> La Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijing. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

# GACETA PARLAMENTARIA

**VIGÉSIMA CUARTA.** – La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>34</sup>, identifica tres rostros visibles de esta desigualdad: la violencia contra las mujeres, la brecha salarial y la distribución inequitativa del trabajo no remunerado. Estos problemas afectan con mayor severidad a quienes ya se encuentran en condiciones de marginación, pobreza o vulnerabilidad. Son mujeres que enfrentan múltiples formas de discriminación y obstáculos para alcanzar una vida digna, autónoma y plena.

**VIGÉSIMA QUINTA.** – En México, estos problemas no solo existen, sino que se han vuelto más evidentes. Las mujeres enfrentan barreras estructurales que frenan su desarrollo integral desde la infancia hasta la adultez. Persisten la violencia, la desigualdad, la marginación, y, en su forma más extrema, los feminicidios, una tragedia que nos duele y nos interpela como sociedad.

Factores históricos, sociales y económicos siguen colocando a millones de mujeres en situaciones de profunda vulnerabilidad. Según datos del INEGI<sup>35</sup> y CONEVAL<sup>36</sup>, la brecha de género se manifiesta en cifras que no podemos ignorar: menos mujeres en la población económicamente activa, menor acceso a servicios de salud, mayor pobreza en hogares encabezados por mujeres, y diferencias salariales persistentes.

**VIGÉSIMA SEXTA.** – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>37</sup>, también ha jugado un papel clave en la consolidación de los principios de igualdad y justicia en México. En junio de 2011, el artículo 1º fue reformado para fortalecer la protección de los derechos fundamentales, ampliando su alcance y garantizando su aplicación más efectiva. Por otro lado, la reforma de agosto de 2001, incorporó en el artículo 4º de manera explícita la igualdad entre mujeres y hombres.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** – A nivel local, la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México han creado organismos encargados de promover una cultura de igualdad entre hombres y mujeres. Estos esfuerzos se han centrado en la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas públicas en los tres niveles de gobierno, con el fin de cumplir con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de igualdad de género y a favor de los derechos de las mujeres.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** – Así mismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar,

<sup>34</sup> La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.oecd.org/en/about.html>

<sup>35</sup> Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>

<sup>36</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. En línea: septiembre 2025. Disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>

<sup>37</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2025. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

# GACETA PARLAMENTARIA

cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.<sup>38</sup>

**VIGÉSIMA NOVENA.** – La Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró **Protocolos de Actuación para quienes imparten justicia**, con el objetivo de orientar a los operadores judiciales sobre las particularidades, principios y estándares que deben seguir al resolver casos que involucren a ciertos colectivos o grupos sociales. Estos colectivos suelen enfrentar barreras para ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la población, debido a la discriminación histórica que han sufrido, como es el caso de las mujeres, entre otros. El fin último de este tipo de herramientas es asegurar que todas las personas tengan acceso a la justicia de manera plena y en condiciones de igualdad.

Esta nueva forma de concebir el derecho fue incorporada al ámbito jurisdiccional nacional a través de las sentencias de la SCJN. El Tribunal Constitucional introdujo la perspectiva de género como una forma de garantizar a las personas, especialmente a las mujeres y niñas, el acceso a la justicia de manera efectiva e igualitaria. Para ello, partió de la base que el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas que deben ser tomados en consideración al momento de apreciar los hechos, valorar las pruebas e interpretar y aplicar las normas jurídicas, pues sólo así podrían remediararse los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres, niñas y minorías sexuales.

La tesis II4o.P.31 P (11a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que juzgar con perspectiva de género implica la obligación de investigar oficiosamente las deficiencias y negligencias en el proceso penal cuando se trata de violencia de género contra las mujeres. El enfoque de la tesis es el de garantizar que las autoridades judiciales actúen con diligencia y que, si se identifican fallas en el proceso, estas sean corregidas y sancionadas. Esta perspectiva no solo busca sancionar a los agresores, sino también asegurar que el proceso judicial sea justo y equitativo, evitando la revictimización de las mujeres. Además, resalta que el derecho a la justicia debe ser comprendido como un derecho integral, que garantice el acceso a la verdad y la reparación del daño: Suprema Corte de Justicia de la Nación Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Materias(s): Constitucional, Penal (11a.) Registro digital: 2026501. Undécima Época. Tesis: II4o.P.31 P Fuente:

---

<sup>38</sup> Gobierno de México. ¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?. 2018. En línea: septiembre 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>

# GACETA PARLAMENTARIA

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Mayo de 2023, Tomo III página 3241 Tipo:  
**Aislada JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE INFANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ESTE DEBER CONLLEVA LA OBLIGACION DE INVESTIGAR OFICIOSAMENTE LAS DEFICIENCIAS O NEGLIGENCIAS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAYAN INTERVENIDO EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES.**

En conclusión a pesar de que la igualdad sustantiva y la perspectiva de género ya están mencionadas en algunas partes de la Constitución Federal, es necesario que se aborden de forma transversal, visible, expresa y, por supuesto, constitucional (hablando de la Constitución de cada uno los respectivos estados de la República, y en especial la del Estado de Durango), porque debe nombrarse y colocarse jerárquicamente a la altura del reconocimiento del problema público de la desigualdad y la discriminación.

Si bien es cierto a partir del uso de herramientas como la interpretación conforme el principio pro persona y el principio de igualdad, los derechos a la igualdad y no discriminación en sus dimensiones formal (ante la ley) y material (sustantiva) y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales están protegidos por instrumentos nacionales e internacionales, el cumplimiento de las obligaciones estatales han quedado desarticuladas del proceso que conlleva llegar a la construcción de la protección de las mujeres de forma efectiva. En ese sentido, el compromiso es que de forma expresa se establezcan en la Constitución Estatal y se transite hacia la igualdad sustantiva en el lenguaje, comprensión, respeto y aplicación por parte de las personas servidoras públicas, así como de todos los sectores de la sociedad.

La igualdad y no discriminación es una norma de ius cogens, es decir, que ha sido aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y únicamente puede ser modificada por otra norma posterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter<sup>39</sup>, está prevista en diversos ordenamientos y cuando no se encuentra de forma expresa está presente en función de la interpretación. Se inserta en tratados y convenciones internacionales tanto del sistema universal y en el sistema interamericano al cual pertenece México, así como en sentencias y opiniones consultivas determinadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o bien observaciones generales o recomendaciones emitidas por los Comités

---

<sup>39</sup> ONU, “Normas imperativas de derecho internacional general” en el Informe de la Comisión de Derecho Internacional, Asamblea General suplemento número 10, A/74/10, Ginebra, 2019. En línea: septiembre 2025. Disponible en: [https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/reports/a\\_74\\_10.pdf](https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/reports/a_74_10.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

de Naciones Unidas. A pesar de contar con todas estas herramientas no ha sido suficiente consolidar la Igualdad Sustantiva, en favor de las mujeres.

La reforma constitucional que se propone tiene por objeto el reconocimiento del derecho a la igualdad sustantiva, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la perspectiva de género como herramienta para la transformación de las relaciones de opresión, violencia y desigualdad, por lo cual se deberá modificar la reglamentación secundaria, para el pleno funcionamiento normativo e institucional armonizado con lo que manda la Carta Magna.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se reforman, el artículo 4 y el primer párrafo del artículo 5, del Capítulo I denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías"; el artículo 6, el párrafo trece del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 102, el segundo párrafo del artículo 177 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 61 recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4.-** Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con

# GACETA PARLAMENTARIA

discapacidad, adultos mayores, comunidades menonitas y grupos o etnias indígenas, **así como por motivo de orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales.**

**ARTÍCULO 5.-** Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, **expresión de género, características sexuales,** estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

...

...

**ARTÍCULO 6.-** El hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá, **respetará, protegerá y garantizará**, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social, **el goce del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;** además incorporará la perspectiva de género en planes y programas, y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

**ARTÍCULO 13.- ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado y los municipios ejercerán la función de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia; podrán celebrar convenios de coordinación y cooperación, en los términos que establezca la ley. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad,

# GACETA PARLAMENTARIA

objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos **reconocidos en esta Constitución.**

...

## **ARTÍCULO 17.- ...**

...

Toda persona tiene derecho a remuneración igual por trabajo igual, **sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

## **ARTÍCULO 61.- ...**

...

**Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Estado y los Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

## **ARTÍCULO 102- ...**

Las funciones de procuración de justicia que se realicen en el Estado, se harán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **así como con perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

...

...

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULO 177.- . . .

El juicio político procederá contra la Gobernadora o el Gobernador del Estado, las y los diputados, las personas titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y las personas titulares de los organismos de la administración pública paraestatal, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial, las juezas y jueces, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las y los presidentes municipales, regidores, síndicos, la o el secretario y la o el tesorero de los ayuntamientos y, en su caso, concejales municipales, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de acuerdo a las siguientes prevenciones:

I a V. . . .

. . .

. . .

. . .

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** – El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, para dar cumplimiento a éste.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO  
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
SECRETARIO**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ  
VOCAL**

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reforma del artículo 28, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Con fecha 18 de septiembre de 2024, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es la modificación de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones de nuestra entidad, con el propósito de incluir la posibilidad que las instituciones educativas implementen la modalidad de servicio social mediante tutorías o la impartición de pasantías de matemáticas, lengua extranjera, química, física, biología y, en general, de las diferentes materias y ramas del conocimiento en favor de estudiantes de inferior o similar nivel educativo.

Además, se incluye la posibilidad de que el servicio social se pueda prestar en modalidad presencial, semi presencial o mixto, o a distancia mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, la posibilidad de que los estudiantes de niveles educativos en los que es requerido la prestación del servicio social, como requisito para la titulación, el poder realizarlo a distancia y mediante las múltiples herramientas que nos brindan las tecnologías de la información.

Así mismo, el beneficio que pueden tener los estudiantes que tengan dificultad para acreditar la materia de matemáticas, de inglés, física, química o cualquiera otra, podrán recibir apoyo de estudiantes capacitados en dichas áreas, desde la comodidad de su hogar y con un menor costo para ambas partes.

Las facilidades que brindan las tecnologías de la información y comunicación, se han venido aprovechando en todas las ramas del conocimiento y la difusión del mismo, lo que evidentemente se puede aprovechar para facilitar a estudiantes que se encuentran en puntos distintos, para las interacciones necesarias entre los que tiene el nivel para ayudar a aquellos que se les complica determinada materia o rama del saber.

**CUARTO.-** Cabe destacar que el Servicio Social, según la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), pone en juego conocimientos, saberes y experiencias en beneficio o interés de la sociedad mexicana. Es punto de partida del desempeño profesional que consiste en aplicar, confrontar, retroalimentar y consolidar los conocimientos, capacidades y habilidades adquiridas durante la formación académica para contribuir en la atención de la problemática social.

Esta acción se efectúa a partir de actividades programadas y coordinadas desde distintas instituciones u organizaciones de los sectores público y social. Asegura además dicha institución que una buena elección del programa en el que se realice el servicio social permitirá tener una experiencia previa a la inserción laboral, la oportunidad de desarrollar y robustecer la investigación de tesis, o bien titularte con un informe tesina de acuerdo con los lineamientos de la Coordinación de tu carrera. En muchos casos el servicio social es incluso una experiencia de vida, además de ser un requisito.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; razón por la cual, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ÚNICO.** – Se reforma el **artículo 28**, de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

### **Artículo 28...**

...

...

...

**Las instituciones educativas podrán implementar la modalidad de servicio social mediante tutorías o la impartición de pasantías de matemáticas, lengua extranjera, química, física, biología y, en general, de las diferentes materias y ramas del conocimiento, en favor de estudiantes de inferior o similar nivel educativo.**

**El servicio social se podrá prestar en modalidad presencial, semi presencial o mixto, o a distancia mediante el uso y aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública que contiene reformas a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de desayunos escolares.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, de la LXX legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **desayunos escolares** con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la “Cuarto Transformación”, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reformar la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa tiene como objetivo que en aquellos municipios con mayores índices de marginación se atiendan de manera prioritaria en la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo que respecta la Constitución Política Local, en su artículo 21º se establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad.

De igual forma el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, numeral 1 señala que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores en México se reconoce el derecho de todas las personas a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es fundamental que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a desayunos equilibrados en las instituciones educativas, los cuales deben proporcionar los nutrientes necesarios para su crecimiento y desarrollo.

El desayuno, considerado la comida más importante del día, les ofrece la energía requerida para enfrentar sus actividades diarias y favorece un rendimiento académico óptimo. Asegurar que los educandos reciban una alimentación adecuada no solo apoya su salud, sino que también impulsa su bienestar general y su éxito en el ámbito escolar.

**QUINTO.-** Cabe mencionar que en el Tercer Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, se establece que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, uno de sus objetivos es consolidar la asistencia social alimentaria y el desarrollo comunitario en el Estado, a través de garantizar el acceso permanente a una alimentación suficiente y de calidad para personas en situación de vulnerabilidad.

A través de los programas de Asistencia Social Alimentaria del Gobierno del Estado, se ha consolidado la atención y el acceso permanente a una alimentación saludable, garantizando con ello una mejor nutrición, así como el desarrollo comunitario al fortalecer los lazos entre escuelas, familias y autoridades.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con la intención de dar continuidad a los incisos que se mencionan en el

# GACETA PARLAMENTARIA

mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción XXXVII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. ....

I a la XXXVI...

**XXXVII.-** Fomentar la instalación de comedores o desayunadores escolares en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal, **se atenderán de manera prioritaria a quienes se encuentran en las zonas con mayores índices de marginación en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.**

**El Sistema Educativo Estatal, dentro de sus programas y acorde a sus posibilidades presupuestarias, procurará establecer acciones para garantizar que en los planteles educativos de educación básica se cuente con el servicio de profesionistas en nutrición, con la finalidad de:**

a) y b) ...

De la XXXVIII a la LVII.- ...

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de lenguaje nacional.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene adiciones a diversas disposiciones de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **lenguaje nacional**, con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** La iniciativa propone incorporar en la Ley de Educación del Estado de Durango la tarea adicional de promover de manera permanente el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, como parte esencial de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística de nuestro Estado.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, en los últimos años se ha observado una disminución en las habilidades lingüísticas de los estudiantes, reflejada en deficiencias de redacción, ortografía, comprensión lectora y expresión verbal.

Este fenómeno, agravado por el uso excesivo de medios digitales y el descuido en las prácticas escolares de escritura y lectura, repercute directamente en la calidad del aprendizaje y en la capacidad de los alumnos para desenvolverse de manera efectiva en los distintos ámbitos de la vida.

El sistema educativo tiene, por tanto, la responsabilidad de promover el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, no solo como parte de una asignatura específica, sino como una competencia transversal que se fortalezca en todas las áreas del conocimiento y en la vida institucional cotidiana.

# GACETA PARLAMENTARIA

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que necesario que las escuelas asuman un compromiso institucional con el buen uso del idioma, tanto en la comunicación entre docentes, estudiantes y personal administrativo, como en los documentos oficiales, materiales escolares y actividades académicas.

Regular esta obligación a través de la Ley de Educación del Estado permitirá que todas las instituciones públicas impulsen programas, talleres, concursos y acciones formativas orientadas al fortalecimiento de las capacidades comunicativas del alumnado.

La lengua española, además de ser un instrumento de comunicación, es patrimonio cultural y símbolo de identidad nacional, de tal manera que, al cuidarla, usarla correctamente y transmitirla con respeto se constituye una forma de preservar nuestra historia y de asegurar que las nuevas generaciones cuenten con las herramientas necesarias para pensar, dialogar y construir una sociedad más informada, crítica y participativa.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Durango para quedar de la siguiente forma:

### ARTÍCULO 9. ...

...

I a la XXXI

**XXXII. Promover, de manera permanente, el uso correcto de la lengua española en sus modalidades oral y escrita, fomentando la buena redacción, el uso de las reglas gramaticales y ortográficas, así como la comprensión lectora y expresión verbal, como parte de la formación integral del alumnado y del fortalecimiento de la cultura lingüística nacional de origen histórico.**

**XXXIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos que no contravengan esta ley.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforma el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, de la LXX legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas al inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de octubre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reformar el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca reformar y adicionar el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, con el objeto de reducir los porcentajes de sobrepeso y obesidad infantil en las escuelas, así como las diferentes enfermedades causadas por estos padecimientos, estableciendo mecanismos de vigilancia permanente por parte de las autoridades escolares para fomentar una alimentación y vida saludable.

**TERCERO.-** La obesidad es una compleja enfermedad crónica que se define por una acumulación excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. La obesidad puede provocar un aumento

# GACETA PARLAMENTARIA

del riesgo de diabetes de tipo 2 y cardiopatías, puede afectar la salud ósea, la reproducción y aumenta el riesgo de que aparezcan determinados tipos de cáncer. La obesidad influye en aspectos de la calidad de vida como el sueño o el movimiento.

Cuando las niñas y niños continúan teniendo dichos hábitos que les hacen padecer la obesidad o sobrepeso, conforme pasa el tiempo tienden a tener diabetes, hipertensión, incluso problemas renales y cardiovasculares derivados de ello. La obesidad en la infancia y la adolescencia tiene consecuencias psicosociales adversas; afecta al rendimiento escolar y a la calidad de vida, a lo que se añaden la estigmatización, la discriminación y la intimidación.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum, ha implementado la Estrategia Nacional "Vive Saludable, Vive Feliz" para promover la alimentación saludable y el bienestar en las escuelas. Esta estrategia tiene como principal interés apoyar a las familias, a los maestros y maestras a enseñar a los niños y niñas a construir una vida saludable con bienestar. Del mismo modo, incluye la prohibición de alimentos ultra procesados y con bajo valor nutricional en las cooperativas escolares, el fomento del consumo de agua potable y la capacitación a personal escolar. Además, se busca educar y cuidar la salud mental de estudiantes, padres y maestros sobre la importancia de una alimentación saludable y un estilo de vida activo, sin duda un programa muy atinado en nuestro País que presenta altos niveles en obesidad infantil.

El Gobierno de México, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), informaron que, a través de la estrategia "Vive Saludable, Vive Feliz", del 12 de marzo al 16 de julio, se ha valorado la salud de casi 4 millones de estudiantes de 27 mil 409 primarias públicas de todo el país, de los que, 1 de cada 2 niños tiene peso fuera de rango: 18.5 por ciento tiene sobrepeso; 18.3 por ciento tiene obesidad; 13.5 por ciento tiene peso bajo; y 49.7 por ciento tiene peso normal.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que las medidas que por esta vía se proponen, pretenden generar acciones enfocadas a proteger la salud de la población, con la finalidad de evitar el consumo de productos que afecten la salud y favorezcan el sobrepeso y la obesidad; a través de la actualización del marco jurídico que regula las acciones en materia de prevención del sobrepeso y la obesidad, a fin de generar políticas públicas para erradicar estos padecimientos en el Estado de Durango, dotando a las autoridades de disposiciones precisas para el cumplimiento de sus atribuciones en esta materia, con especial énfasis en acciones enfocadas a niñas, niños y adolescentes que asisten a centros educativos, tanto públicos como privados.

# GACETA PARLAMENTARIA

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ÚNICO.** – Se reforma y adiciona el inciso e) de la fracción XXXVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

I a la XXXV...

XXXVI. ...

a) al d)...

e) Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización, **publicidad** y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

**Las personas responsables de la aplicación y vigilancia permanente de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.**

f) al i) ...

XXXVII a la LVII...

## ARTICULOS TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA**

**DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL**

**DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL**

**DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Educación Pública por el que se reforman la fracción IX y X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 171 TER, así mismo se adiciona un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Escuela para padres.**

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mandía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene **reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Escuela para Padres**, con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de noviembre de 2025, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **adicionar las fracciones XI y XII al artículo 171 TER y adicionar un artículo 171 NONIES a la Ley de Educación del Estado de Durango**.

**SEGUNDO.-** La iniciativa busca fomentar la paternidad responsable y promover la corresponsabilidad en el cuidado y crianza. En ese sentido, la Escuela para Madres y Padres de la Secretaría de Educación Pública del Estado se configura como el espacio idóneo para asumir esta responsabilidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Dicha estructura, por su naturaleza educativa y de vinculación con las comunidades escolares, tiene la capacidad de incidir de forma directa en los padres de familia, promoviendo talleres, programas y estrategias de sensibilización sobre la importancia de la paternidad responsable.

Asignar esta responsabilidad a la Escuela de Padres permitiría articular políticas públicas más efectivas y con alcance real, fortaleciendo la colaboración entre familia y escuela, y generando entornos familiares más sanos y comprometidos. Además, facilitaría la capacitación y el acompañamiento a los padres de familia, dotándolos de herramientas que promuevan la comunicación, el respeto y la corresponsabilidad en la crianza.

**TERCERO.-** La paternidad responsable, es el involucramiento activo del padre, en su rol no solamente como proveedor sino también en la crianza y el día a día de sus hijos. Este concepto se manifiesta en la realidad cuando los padres están junto a su familia en todos los procesos de sus hijos, asumiendo de forma innata el cuidado de ellos. Esto también significa e implica dejar atrás el pensamiento basado en que la crianza de los bebés e hijos en general es una actividad exclusiva de mamá.

La paternidad responsable constituye un eje fundamental para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como para la consolidación de una sociedad más equitativa y consciente de sus deberes familiares y sociales.

En la actualidad, el ejercicio de la paternidad no debe limitarse al cumplimiento de obligaciones económicas o materiales, sino que debe concebirse como una corresponsabilidad activa en la formación emocional, educativa y social de los hijos.

El involucramiento del padre como figura masculina dentro del núcleo familiar resulta indispensable para el equilibrio y fortalecimiento de los lazos afectivos, para el aprendizaje de valores y para el desarrollo de la autoestima y seguridad de las y los menores.

A propósito de esto, existen numerosos estudios que han demostrado que la participación activa del padre en la vida cotidiana de los hijos incide positivamente en su rendimiento escolar, su estabilidad emocional y su integración social.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, la educación de las nuevas generaciones no puede seguir descansando únicamente en las madres, abuelas o figuras femeninas; es momento de reconocer y fomentar el papel esencial del padre en la formación de sus hijas e hijos.

Por ello, resulta impostergable establecer de manera formal y con fundamento institucional la responsabilidad de promover la paternidad responsable desde la Secretaría de Educación Pública

# GACETA PARLAMENTARIA

del Estado, a través de la Escuela de Padres, consolidando así un sistema educativo y social más justo, incluyente y comprometido con el bienestar de las familias.

En este ámbito las instituciones educativas tienen una oportunidad única; pueden ser los primeros espacios en donde los hombres jóvenes aprenden sobre la corresponsabilidad en la crianza. Es importante que las instituciones introduzcan programas sobre paternidad responsable dirigidos a los padres como figura masculina.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que la promoción de la paternidad responsable puede ser un motor de cambio, derivado de que, cuando los hombres se ven como cuidadores activos, no solo benefician a sus hijos, sino que también contribuyen a liberar a las mujeres de cargas desiguales en el hogar y en el trabajo.

El hecho de que la figura paterna se involucre más en los asuntos escolares y socio culturales de los hijos es una forma de gozar de una paternidad responsable, pues tradicionalmente la madre de familia es quién permanece atenta a este tipo de tareas. Sin duda, este tipo de cambios producen una sensación de tranquilidad en donde los menores se sienten más acompañados y apapachados por ambos padres.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman la fracción IX y X y se **adicionan las fracciones XI y XII** al artículo 171 TER, así mismo se **adiciona un artículo 171 NONIES** a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 171 TER. ....

# GACETA PARLAMENTARIA

I. a la VIII. ....

- IX.** Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos;
- X.** Prevenir el embarazo a temprana edad, por medio de pláticas de educación sexual;
- XI.** Incentivar la paternidad responsable, entendida como la participación constante y consciente de la figura masculina en los procesos educativo de sus hijas e hijos, y
- XII.** La demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley, así como las que se consideren pertinentes por las Escuelas para Madres y Padres.

**ARTÍCULO 171 NONIES.** Los talleres, cursos, conferencias, o cualquier otra herramienta empleada por las Escuelas para madres y padres, a fin de promover la paternidad responsable, deberá integrar los siguientes contenidos:

- a)** Fomentar la participación del padre en el cuidado y formación diaria de sus hijas e hijos;
- b)** Concientizar sobre la importancia de establecer vínculos afectivos y cercanos, más allá del aspecto económico;
- c)** Promover el involucramiento del padre en los procesos educativos y actividades escolares;
- d)** Fortalecer la convivencia y el desarrollo emocional entre el padre y sus hijas e hijos; y
- e)** Impulsar el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias y de provisión.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto. El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN  
PRESIDENTA

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA  
SECRETARIA

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO  
VOCAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ  
VOCAL

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**Punto de Acuerdo denominado “Jefaturas de cuartel” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

**Se retiro en el transcurso de la sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Se retiro en el transcurso de la sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “Contexto” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

**Se retiro en el transcurso de la sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarto Transformación”.**

**Se retiro en el transcurso de la sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “Acontecer” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**Se retiro en el transcurso de la sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

**Se retiro en el trascurso de la sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Clausura de la sesión.**